

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA
COMISIÓN ESPECIAL A CARGO DEL
CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS
PARA LA ELECCIÓN DE LOS
MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL
DE JUSTICIA N° 0020-2024-CE

SEÑORES:

COMISIÓN ESPECIAL A CARGO DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA
ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA. -

VICTOR HUGO CHANDUVI CORNEJO, identificado con
DNI N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] con correo electrónico
[REDACTED] a ustedes respetuosamente digo:

I. PETITORIO

En mi condición de postulante al concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia en el año 2024, Resolución N° 002-2024-CE, dentro del plazo de ley previsto por el último párrafo del ítem 3.1. de las Bases el Concurso Público de Méritos para la Elección de miembros de la Junta Nacional de Justicia, a que se contrae la Resolución N° 002-2024-CE; INTERPONGO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución de la Comisión Especial a Cargo del Concurso Público para la Elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia N° 020-2024-CE de fecha 27 de septiembre del 2024 y publicada en el portal de la Defensoría del Pueblo el día de ayer 30 de septiembre del 2024, por medio de la cual se declara fundada la tacha interpuesta contra mi persona por la ciudadana Lucy Estela Valencia Morey; solicitando que la Comisión, REVOQUE la ya referida resolución y, RECONSIDERANDO DICHA RESOLUCIÓN, SE DISPONGA, MI CONTINUIDAD COMO POSTULANTE, en el Concurso Público de Méritos para la Elección de los Miembros de la Junta Nacional de Justicia; por los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

1. Al absolver la tacheta que me interpuso doña Lucy Estela Valencia Morey, en su debida oportunidad, sostuve que hubo un error al adjuntar mi constancia de habilidad del Colegio de Abogados de La Libertad y ello, no constituye una subsanación de la falta de un requisito como es el de habilitación profesional, en razón a que mi persona, al momento de postular, como hasta la fecha, me encuentro habilitado por el Colegio de Abogados de La Libertad, con más de 39 años de ejercicio profesional e, inclusive, el 11 de octubre del 2024, cumpliré 40 años de ejercicio profesional.
2. Como he señalado en mi anterior escrito de descargo, se suscitó un error material involuntario al adjuntar el certificado de habilitación del Colegio de Abogados de La Libertad de mi hija (abogada) Daphne Beatriz Chanduví Urcia.
3. Debido a ello, el Colegio de Abogados de La Libertad me expidió un nuevo Certificado de Habilitación sumamente detallado, donde se acredito lo expresado líneas arriba y que fue adjuntado en el escrito descargo contra la tacheta interpuesta.
4. Es necesario reiterar, que, conforme al certificado antes indicado, fue expedido con fecha 11 de enero del 2024, situación que no ha cambiado hasta la actualidad, por cuanto tengo la calidad de Abogado habilitado por el Colegio de Abogados de la Libertad, información que tiene el carácter de pública, debido a que también se encuentra publicada en la Web del indicado Colegio Profesional:
<https://www.call.org.pe/consultahabilitacion/#>
5. *Sobre este aspecto, quisiera respetuosamente, reiterar que la exigencia del Certificado de Habilitación Profesional, constituye una Barrera Burocrática.* De acuerdo con el marco normativo vigente y las resoluciones de INDECOPI sobre **barreras burocráticas**, se establece que las entidades públicas no deben solicitar documentos o requisitos que ya están accesibles públicamente o que pueden ser verificados a través de medios electrónicos o registros públicos. Este principio busca simplificar los trámites administrativos, evitar duplicidades y eliminar barreras injustificadas que puedan afectar a los ciudadanos o profesionales.



6. En este sentido, la **exigencia del certificado de habilitación de abogados** como requisito indispensable para participar en un concurso público puede constituir una barrera burocrática, puesto que dicha información es de **acceso público** y verificable a través de los **portales web de los colegios de abogados**. No es razonable solicitar a los postulantes que presenten un certificado que la propia entidad convocante puede verificar electrónicamente, lo que genera una carga innecesaria.
7. **Esto es concordante con la Resolución Administrativa N° 182-2021-CE-PJ** del Poder Judicial refuerza este argumento, al señalar que no se debe exigir la presentación de certificados o documentos de habilitación profesional cuando esta información puede ser verificada a través de registros públicos. En este caso, los colegios de abogados ofrecen mecanismos en línea que permiten la verificación de la condición habilitada de sus miembros, eliminando la necesidad de presentar dicho certificado.

Esta resolución busca reducir cargas administrativas innecesarias y asegura que la información ya disponible en registros públicos no sea solicitada de manera reiterada, protegiendo así el derecho de los profesionales a participar en concursos públicos sin enfrentarse a requisitos superfluos.

8. **No debemos obviar normas de carácter general como la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, así como el **Decreto Legislativo N° 1256**, establece el principio de eficiencia en la gestión pública, que busca optimizar los procesos administrativos evitando trámites innecesarios o desproporcionados. La exigencia del certificado de habilitación en concursos públicos puede ser considerada desproporcionada si la entidad convocante puede obtener esa información fácilmente de los registros en línea de los colegios de abogados.
9. Este tipo de exigencias podría ser calificado como una **barrera burocrática ilegal**, ya que se está imponiendo una carga administrativa sin justificación suficiente, contraviniendo las disposiciones de **INDECOPI** sobre la eliminación de barreras burocráticas.
10. Además de constituir una barrera burocrática, la exigencia de un certificado de habilitación en estos términos podría interpretarse como una **limitación al derecho de los abogados de participar en concursos públicos**. El acceso a estos procesos de selección debería estar garantizado sin trabas innecesarias, siempre que la condición de habilitación profesional pueda ser verificada de manera ágil y efectiva por



otros medios, como lo son los **portales de verificación de habilitación de los colegios de abogados**.

11. En conclusión, la exigencia de un certificado de habilitación de abogado como requisito indispensable para participar en un concurso público constituye una **barrera burocrática** cuando dicha información es accesible en línea a través de los portales de los colegios de abogados. La **Resolución Administrativa N° 182-2021-CE-PJ** y el marco normativo vigente en materia de barreras burocráticas refuerzan la idea de que este tipo de requisito es innecesario y desproporcionado, violando los principios de eficiencia y simplicidad administrativa, además de limitar el derecho de los profesionales a ejercer su profesión libremente.
12. Considero que la Comisión, con un criterio inicial, ha interpretado de una forma distinta lo prescrito expresamente por el inc. j del Artículo III del T.P. de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a que se contrae la Ley 30916, relativo al **PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL**, el mismo que prescribe: ***"Principio de verdad material. Por la cual se podrá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual puede recabar información que considere necesaria para verificar o desvirtuar la verdad documental que se le hubiere presentado"***.
13. Estando a lo precisado en el párrafo precedente, de lo que se trata es de buscar la verdad material por encima de una formalidad documental y, en el presente caso, mi persona ha demostrado que a la fecha de postulación, como hasta ahora, me encontraba y me encuentro habilitado para ejercer la profesión de Abogado como así lo exige expresamente lo normado por el **artículo 10, específicamente, el 10.1, inciso d), punto 1 de la Ley 30916 el cual exige como requisito la experiencia profesional no menor de veinticinco (25) años**; cuyo requisito lo he cumplido y cumplo; tal y como han quedado acreditado con las documentales que adjunté con mi escrito de fecha 16 de septiembre del 2024; y, además, la verdad material.
14. Siendo ahora en el presente recurso, que se adjunta como PRUEBA NUEVA, lo señalado por la **Contraloría General de la República, en el Informe de Evaluación N° 013-2024-CG/FIS-DJI(VHCHC), del 20 de septiembre del 2024, remitido a esta misma Comisión Especial, en cuyo ítem 7.1.5, cuadro 8, en cuyo párrafo pertinente, se establece:**



SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN

INFORME DE EVALUACIÓN N° 013-2024-CG/FIS-

DJI (VHCHC)

EVALUACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE
CARÁCTER PREVENTIVO DEL SEÑOR VICTOR HUGO CHANDUVI
CORNEJO, POSTULANTE A MIEMBRO DE LA JNJ

TOMO I DE I

20 DE SETIEMBRE DE 2024

LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año por la Igualdad": de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de los hitos más relevantes de
nuestro país.

De otro lado, de las fuentes consultadas se advirtió su participación en el Colegio de Abogados, que se encuentra vigente en los últimos cinco (5) años previos a la presentación de la DJIP 2024.

CUADRO N° 8
PARTICIPACIÓN DEL POSTULANTE EN ORGANIZACIONES PRIVADAS NO CONSIGNADAS
EN SU DJIP 2024

N°	RUC	Organización Privada	Naturaleza de la participación	Periodo
1	20183034180	Colegio de Abogados de La Libertad	Colegiado	11 oct 1984 - Actualidad

Fuente: Elaboración propia sobre la información obtenida del portal web del Colegio de Abogados de La Libertad³¹

Al respecto, de la información obtenida en la fuente consultada, se advirtió que el postulante se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión. Adicionalmente, de la consulta al Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional (RNAS) no se advirtió sanción inscrita respecto al postulante.

Por lo expuesto, se advirtió una presunta omisión de información en el rubro 5 de la DJIP 2024, respecto a la participación del postulante en el colegio profesional del Cuadro N° 8, durante los últimos cinco (5) años previos a la fecha de presentación de dicha DJI; pues conforme al literal e) y el penúltimo párrafo del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 31227³¹ el postulante está obligada a consignarlo.

Respecto a la otra información a que se refiere el presente rubro como organismos no gubernamentales y otros, no ha podido observarse otras participaciones en organizaciones privadas al no tener acceso a fuentes de dicha información.

Ósea parafraseando el citado informe, este concluye que: “Al respecto, de la información contenida en la fuente consultada, se advirtió que el postulante se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión. Adicionalmente, de la consulta al Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional (RNAS), no advirtió sanción inscrita respecto al postulante”.

15. Como se podrá apreciar, he cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley 30916 y en las bases del concurso; hecho que tampoco fue cuestionado por la Comisión Especial y la secretaria técnica de la Comisión Especial; por consiguiente, solicito, muy respetuosamente, se RECONSIDERE la resolución impugnada y, SE ME HABILITE PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

III. MEDIOS PROBATORIOS

1. Como nuevo medio probatorio, ofrezco:
Copia escaneada del Informe de Evaluación N° 013-2024-CG/FIS-DJI(VHCHC), del 20 de septiembre del 2024, remitido a la misma Comisión, en cuyo ítem 7.1.5, cuadro 8, en cuyo párrafo pertinente, se establece: “Al respecto, de la información contenida en la fuente consultada, se advirtió que el postulante se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión. Adicionalmente, de la consulta al Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional (RNAS), no advirtió sanción inscrita respecto al postulante”.
2. Reitero los medios probatorios que adjunté en mi escrito de fecha 16 de septiembre del 2024, que y obran en la Comisión.
3. Informe 047-2024/RECAUDACIÓN- CALL/MCB, emitido por el área de recaudaciones del Colegio de Abogados de La Libertad.
4. Informe 262-2024/ST emitido por el área de la Secretaria Técnica del Consejo de Ética del Colegio de Abogados de La Libertad.

IV. ANEXOS.-

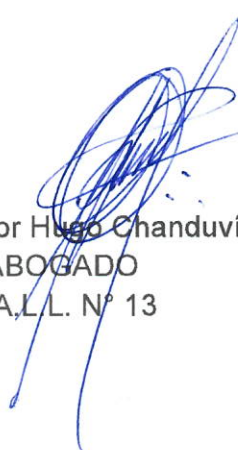
1. **Copia escaneada del Informe de Evaluación N° 013-2024-CG/FIS-DJI(VHCHC), del 20 de septiembre del 2024, remitido a la misma Comisión, en cuyo ítem 7.1.5, cuadro 8, en cuyo párrafo pertinente, se establece: “Al respecto, de la información contenida en la fuente consultada, se advirtió que el postulante se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión. Adicionalmente, de la consulta al Registro**



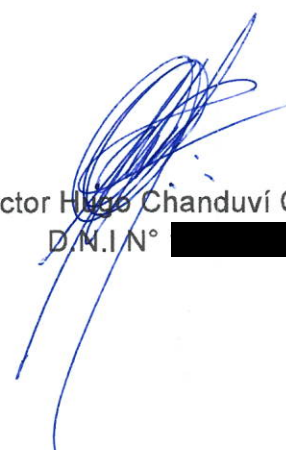
Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional (RNAS), no advirtió sanción inscrita respecto al postulante". (ANEXO 1ª y ANEXO 1 B)

2. Informe 047-2024/RECAUDACIÓN- CALL/MCB, emitido por el área de recaudaciones del Colegio de Abogados de La Libertad. **(ANEXO 2)**
3. Informe 262-2024/ST emitido por el área de la Secretaria Técnica del Consejo de Ética del Colegio de Abogados de La Libertad. **(ANEXO 3)**

Trujillo, 01 de Octubre de 2024.



Dr. Víctor Hugo Chanduví Cornejo
ABOGADO
C.A.L.L. N° 13



Víctor Hugo Chanduví Cornejo
D.N.I.N° [REDACTED]



SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN

INFORME DE EVALUACIÓN N° 013-2024-CG/FIS-

DJI (VHCHC)

**EVALUACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE
CARÁCTER PREVENTIVO DEL SEÑOR VICTOR HUGO CHANDUVI
CORNEJO, POSTULANTE A MIEMBRO DE LA JNJ**

TOMO I DE I

20 DE SETIEMBRE DE 2024

LIMA – PERÚ

INFORME DE EVALUACIÓN N° 013-2024-CG/FIS-DJI (VHCHC)

“EVALUACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO DEL SEÑOR VICTOR HUGO CHANDUVI CORNEJO, POSTULANTE A MIEMBRO DE LA JNJ”

I. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República (en adelante, Contraloría), conforme al literal a) del artículo 13 de la Ley N° 31227, “Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos”¹ (en adelante, Ley N° 31227), modificado por el artículo 8 de Ley N° 32058, publicada el 14 de junio de 2024; se encuentra facultada para realizar la evaluación y/o fiscalización de las declaraciones juradas de intereses de carácter preventivo (en adelante, DJI preventiva) que antes de su elección o designación le son presentadas, entre otros, por los postulantes a miembros de la Junta Nacional de Justicia (JNJ).

En concordancia, el “Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la declaración jurada de intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos”, aprobado por Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG² (en adelante, Reglamento de la Ley N° 31227), establece en su artículo 23 que la Contraloría respecto a dichas declaraciones puede realizar la evaluación y/o fiscalización que considere necesarias, en el marco de las normas que emita, sin perjuicio de si los postulantes hayan resultado electos o no al cargo que postulan.

Con Resolución de Contraloría N° 311-2024-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2024, se establecen criterios para la presentación de Declaraciones Juradas en el marco del Concurso Público para la Elección de los Miembros de la Junta Nacional de Justicia, en cuyo numeral 6 regula lo relativo a la evaluación de la información de las declaraciones juradas presentadas por los postulantes conforme a las Bases del Concurso Público de Méritos, a cargo de la Subgerencia de Fiscalización de la Contraloría, como resultado de lo cual compete emitir en relación a la DJI preventiva un informe que contiene el análisis de intereses efectuado a la información consignada en la misma.

Con fecha 22 de julio de 2024, en virtud del artículo 155 de la Constitución Política del Perú vigente y las disposiciones de la Ley N° 30916, “Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia” y modificatorias (en adelante, Ley Orgánica de la JNJ), se ha publicado, mediante la Resolución N° 002-2024-CE, la convocatoria del proceso de selección del “Concurso Público de méritos para la elección de los miembros (titulares y suplentes) de la Junta Nacional de Justicia” (en adelante, CPM - JNJ).

Respecto al CPM – JNJ, se encuentra a cargo de una Comisión Especial, considerada entidad del Estado³ y conformada por aquellas autoridades consignadas en el Cuadro N° 1, la cual cuenta con una Secretaría Técnica Especializada (STE), que constituye su órgano de apoyo para fines de la selección de los miembros de la JNJ; cuyo responsable también se ha consignado en el Cuadro N° 1; las funciones de



Firmado digitalmente por
CERVERA CALLACNA Celia Del
Milagro Aury FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:45:03 -05:00



Firmado digitalmente por
SOLÓRZANO RIVADENEYRA
Renzo Fredy FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:40:32 -05:00



Firmado digitalmente por
INFANTE ZAPATA Tatiana Del
Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:33:38 -05:00

- ¹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de junio de 2021, y modificada por la Ley N° 31506, publicada el 3 de julio de 2022, así como por el artículo 8 de Ley N° 32058, publicada el 14 de junio de 2024.
- ² Publicado en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 162-2021-CG, y modificado por Resolución de Contraloría N° 265-2022-CG y Resolución de Contraloría N° 291-2023-CG.
- ³ De acuerdo con el artículo 70 de la Ley N° 30916, “Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia” y modificatorias, que indica:
“Artículo 70. La Comisión Especial
La Comisión Especial es la entidad del Estado a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia. La Comisión Especial cuenta con el apoyo de una Secretaría Técnica Especializada.
La Comisión Especial se reactiva cada vez que es necesario elegir a un nuevo miembro de la Junta Nacional de Justicia”.

EVALUACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO DEL SEÑOR VICTOR HUGO CHANDUVI CORNEJO, POSTULANTE A MIEMBRO DE LA JNJ

Página 1 de 31

estas autoridades son reguladas en el "Reglamento Interno de la Comisión Especial a cargo del concurso público para la elección de los miembros de la JNJ"⁴.

CUADRO N° 1
PARTICIPANTES EN EL CPM - JNJ

N°	Instancia	Nombres y apellidos	Cargo	Condición en la Comisión	En representación de:
1	Comisión Especial (1)	Josué Manuel Gutiérrez Córdor	Defensor del Pueblo	Presidente	Defensoría del Pueblo
2		Javier Arévalo Vela	Presidente del Poder Judicial	Miembro	Poder Judicial
3		Juan Carlos Villena Campana	Fiscal de la Nación (i)	Miembro	Ministerio Público
4		Luz Imelda Pacheco Zerga	Presidenta del Tribunal Constitucional	Miembro	Tribunal Constitucional
5		César Enrique Aguilar Surichaqui	Contralor General de la República	Miembro	Contraloría General de la República
6		Jeri Gloria Ramón Ruffner	Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Miembro	Rectores de las universidades públicas
7		Segundo Félix Romero Revilla	Rector de la Universidad Ricardo Palma	Miembro	Rectores de las universidades privadas
8	Secretaría Técnica Especializada (2)	Manuel Alberto Balladares Ramírez	-	Secretario Técnico Especializado	-

Fuente: Elaboración propia en base a lo advertido en la Resolución N° 001-2024-CE-P, Resolución N° 002-2024-CE-P, Resolución N° 003-2024-CE-P y Resolución Administrativa N° 0104-2024/DP.

Notas:

- (1) Conformada por Resolución N° 001-2024-CE-P publicada el 08 de junio de 2024, modificada por Resoluciones N°s 002 y 003-2024-CE-P.
(2) La autoridad a cargo fue designada por Resolución Administrativa N° 0104-2024/DP de 13 de agosto de 2024.



Firmado digitalmente por
CERVERA CALLACNA Celia Del
Milagro Aury FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:40:03 -05:00

Las Bases del CPM – JNJ, aprobadas por la citada Resolución N° 002-2024-CE, establecen en su numeral 2.4. que la Contraloría realiza, entre otras, según sus competencias y atribuciones, la prueba socioeconómica, que como parte de las pruebas de confianza son reguladas en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la JNJ. Asimismo, según dicha disposición la prueba socioeconómica se encuentra destinada a la evaluación de las DJI preventivas de los postulantes, para identificar el entorno social y económico que lo rodea, con el fin de detectar presuntos conflictos de intereses personales, laborales, económicos y/o financieros.



Firmado digitalmente por
SOLORZANO RIVADENEYRA
Renzo Fredy FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:40:32 -05:00

Esta prueba socioeconómica, conforme al citado numeral de las Bases del CPM – JNJ, es de carácter técnico y sus resultados constituyen parámetros objetivos a ser invocados y/o consultados en la entrevista personal por los miembros de la Comisión Especial antes de emitir su decisión final; por lo cual, son referenciales y no determinan la asignación de puntaje.

En ese sentido, la Comisión Especial de la JNJ mediante Oficio N° 024-2024-CE-P de 26 de agosto de 2024⁵ ha presentado la relación de postulantes del CPM-JNJ que aprobaron la evaluación de conocimiento a efecto de que la Contraloría proceda, entre otros, a realizar la prueba socioeconómica según su competencia, señalando que el 23 de setiembre del año en curso es el plazo máximo para la remisión de los resultados en formato PDF.



Firmado digitalmente por
INFANTE ZAPATA Tatiana Del
Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:33:38 -05:00

⁴ Aprobado por Resolución N° 002-2019-CE, publicada el 12 de abril de 2019, y modificado por Resoluciones N°s 016-2019-CE y 001-2024-CE.
⁵ Ingresado en el Expediente SGD N° 0820240533974 de 26 de agosto de 2024.

Mediante Oficio N° 049-2024-CE-STEE de 03 de setiembre de 2024 de la Secretaría Técnica Especializada de la Comisión Especial ha señalado que, entre otros, la prueba socioeconómica debe realizarse a los postulantes que aprobaron la evaluación curricular, siempre y cuando hayan cumplido con presentar las Declaraciones Juradas conforme a lo previsto en el cronograma de las Bases del CPM – JNJ; para tal efecto, según la normativa de la materia, del 16 al 23 de agosto de 2024 estaba previsto la presentación, entre otras, de la DJI preventiva⁶ en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses (SIDJI) de la Contraloría.

Mediante Comunicado 009-2024-CE de 16 de setiembre de 2024 de la Comisión Especial se publicó el cuadro final de evaluación curricular en el cual se ha considerado a 15 postulantes.

Estando a lo expuesto, la Subgerencia de Fiscalización (FIS) en mérito de las facultades y alcances para el desarrollo de las pruebas de confianza a cargo de la Contraloría, según el numeral sexto del Anexo de la Resolución de Contraloría N° 311-2024-CG⁷, procedió a realizar la prueba socioeconómica del postulante a miembro de la JNJ, señor Víctor Hugo Chanduvi Cornejo, a partir de la evaluación de su DJI preventiva presentada SIDJI de la Contraloría como parte del CPM – JNJ.

II. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.
- Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Juradas de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-JUS.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
- Reglamento Interno de la Comisión Especial a cargo del concurso público para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, aprobado por Resolución N° 002-2019-CE y modificado por Resoluciones N° 016-2019-CE y 001-2024-CE.
- Bases del Concurso Público de Méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, aprobado por Resolución N° 002-2024-CE.
- Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG, que aprueba el Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la declaración



Firmado digitalmente por
CERVERA CALLACNA Celia Del
Milagro Aury FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:45:03 -05:00



Firmado digitalmente por
SOLORZANO RIVADENEYRA
Renzo Freddy FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:40:32 -05:00

⁶ El numeral 89.3. del artículo 89 de la Ley Orgánica de la JNJ, en concordancia con el literal a) del artículo 13 de la Ley N° 31227 y el literal b) del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 31227, han previsto la obligación de los postulantes a miembros de la JNJ de presentar la DJI preventiva, cuyo contenido es regulado por el 25 del citado reglamento. En esa línea, por Resolución de Contraloría N° 311-2024-CG de 10 de julio de 2024, publicada el 11 de julio del mismo año, la Contraloría estableció en su artículo segundo los "Criterios para la presentación de las Declaraciones Juradas en el marco del Concurso Público para la Elección de los Miembros de la Junta Nacional de Justicia". Habiendo estas disposiciones sido recogidas en el contenido de las Bases del CPM – JNJ.

⁷ Resolución de Contraloría N° 311-2024-CG de 10 de julio de 2024, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2024:

"6. Evaluación de las Declaraciones Juradas

La Subgerencia de Fiscalización o la que haga sus veces, es la unidad orgánica encargada de efectuar la evaluación de la información consignada en las Declaraciones Juradas presentadas por los Postulantes según lo dispuesto en las Bases del Concurso Público de Méritos. Como resultado de la evaluación, la Subgerencia de Fiscalización emite por cada postulante dos Informes; el primero contiene el resultado del análisis de razonabilidad respecto a la información consignada en la Declaración Jurada de Ingresos, y de Bienes y Rentas; y, el segundo contiene el análisis de intereses efectuado a la información consignada en la Declaración Jurada de Intereses de carácter preventivo".



Firmado digitalmente por
INFANTE ZAPATA Tatiana Del
Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:33:38 -05:00

jurada de intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos; cuya publicación fue dispuesta por Resolución de Contraloría N° 162-2021-CG.

- Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental.
- Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República.
- Resolución de Contraloría N° 311-2024-CG, que establece criterios para la presentación de las Declaraciones Juradas en el marco del Concurso Público para la Elección de los Miembros de la Junta Nacional de Justicia, según su anexo adjunto.

Las normas enunciadas anteriormente incluyen sus respectivas modificatorias.

III. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

3.1. Objetivos

3.1.1. Objetivo principal

Identificar el entorno social y económico que rodea al postulante, con el fin de detectar presuntos conflictos de intereses personales, laborales, económicos y/o financieros.

3.1.2. Objetivos específicos

- a) Verificar la información contenida en la DJI preventiva presentada por el postulante, respecto a sus vinculaciones en el ámbito personal, familiar, laboral, económico y financiero, mediante las bases de datos a las que tiene acceso la Contraloría; advirtiendo, según sea el caso, información declarada de forma inexacta, parcial o incompleta que impida identificar la real situación del postulante.
- b) Identificar situaciones, asuntos o relaciones del postulante que pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades inherentes al cargo público que postula y otros aspectos vinculados, a partir de la información consignada en la DJI preventiva o advertida de su verificación.
- c) Detectar situaciones, asuntos o relaciones que pudieran configurar presuntos conflictos de intereses para los miembros de la Comisión Especial y el Secretario Técnico Especializado con relación al postulante, y sus respectivos familiares, producto del cruce de información entre la DJI preventiva presentada por el postulante y las DJI presentadas por dichas autoridades en el marco del CPM – JNJ.



Firmado digitalmente por
CERVERA CALLACNA Celia Del
Miliagro Aury FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:45:03 -05:00



Firmado digitalmente por
SOLORZANO RIVADENEYRA
Renzo Fredy FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:40:32 -05:00

3.2. Metodología

La presente evaluación es desarrollada sobre la base de información que comprende el contenido de la DJI preventiva presentada por el postulante, y aquella obtenida directamente de las bases de datos a las que tiene acceso la FIS, así como la proporcionada por la Subgerencia del



Firmado digitalmente por
INFANTE ZAPATA Tatiana Del
Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:33:38 -05:00

Observatorio Anticorrupción de la Contraloría, producto del cruce electrónico de bases de datos accesibles para la Contraloría⁸. Con la información obtenida se realizó el análisis siguiente:

- **Análisis de Intereses:** Es la metodología utilizada en la evaluación de las DJI preventivas presentadas por cada postulante en el CPM - JNJ, que consiste en la verificación integral de la información consignada en sus DJI preventivas. La verificación se realiza, utilizando la información obtenida en las bases de datos a las que tiene acceso la FIS y la remitida por la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción, a fin de identificar si se configura o no un presunto conflicto de intereses con relación al cargo que postula y otros aspectos vinculados. Asimismo, comprende el contraste de la DJI preventiva del postulante con la declaración jurada de intereses (DJI) presentada en el marco del CPM - JNJ por cada integrante de la Comisión Especial⁹ y el secretario técnico especializado¹⁰ y el secretario técnico especializado¹¹, para detectar situaciones, asuntos o relaciones que pudieran configurar presuntos conflictos de intereses para dichas autoridades del CPM -JNJ.

Cabe precisar que, para fines de esta evaluación la Contraloría no efectúa comunicación ni requiere información a los postulantes, sin perjuicio de la competencia que al respecto corresponda a la Comisión Especial en el marco del CPM - JNJ.

En ese sentido, el resultado de la evaluación es expuesto en este informe de manera descriptiva respecto de los hechos advertidos, sin emitir juicio de valor sobre los mismos, dado que como prueba socioeconómica reviste carácter técnico y se sujeta al principio de objetividad conforme al artículo 92 de la Ley Orgánica de la JNJ.



Firmado digitalmente por
CERVERA CALLACNA Celia Del
Milagro Aury FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:45:03 -05:00⁸

Para fines de la presente evaluación sobre conflicto de intereses, se recogió los resultados del cruce de base de datos referido al postulante y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, con relación a cada miembro del Comité Especial del CPM - JNJ y sus cónyuges, así como del Secretario Técnico Especializado, que hayan sido consignados en sus DJI; ello, por razones de priorización atendiendo a la magnitud de información de parientes que comprende cada declaración y lo limitado del plazo para el desarrollo de la presente evaluación.

⁹ La obligación de presentar dicha DJI por su condición de miembros del Comité de Selección es en mérito del numeral 71.5. del artículo 71 de la Ley Orgánica de la JNJ, que indica:

"Artículo 71. Conformación de la Comisión Especial

(...)

71.5 Los integrantes de la Comisión Especial presentan declaración jurada de intereses al asumir el cargo en el sistema informático que para estos efectos establezca la Contraloría General de la República".

¹⁰ La obligación de presentar dicha DJI por su condición de Secretario Técnico Especializado es en mérito del artículo 77 de la Ley Orgánica de la JNJ, que indica:

"Artículo 77. De la Secretaría Técnica Especializada

(...)

El Secretario Técnico Especializado, así como el personal a su cargo, debe presentar declaración jurada de ingresos, bienes, rentas e intereses ante la Contraloría General de la República.

(...)"

¹¹ La obligación de presentar dicha DJI por su condición de Secretario Técnico Especializado es en mérito del artículo 77 de la Ley Orgánica de la JNJ, que indica:

"Artículo 77. De la Secretaría Técnica Especializada

(...)

El Secretario Técnico Especializado, así como el personal a su cargo, debe presentar declaración jurada de ingresos, bienes, rentas e intereses ante la Contraloría General de la República.

(...)"



Firmado digitalmente por
SOLÓRZANO RIVADENEYRA
Renzo Fredy FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:40:32 -05:00



Firmado digitalmente por
INFANTE ZAPATA Tatiana Del
Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:33:38 -05:00

IV. ALCANCE DE LA EVALUACION Y DETALLE DE LA DJI PREVENTIVA

4.1. Declaración Jurada evaluada

Se ha realizado la evaluación de la DJI preventiva¹², del ejercicio 2024, presentada en el SIDJI con firma digital el 21 de agosto de 2024 por el señor Víctor Hugo Chanduvi Cornejo, en su condición de postulante a miembro de la JNJ (en adelante, DJIP 2024).

4.2. Período de evaluación

La presente evaluación de la DJIP 2024 comprende el período de los últimos cinco (5) años, desde el 21 de agosto de 2019 hasta el 21 de agosto de 2024, ámbito temporal de la información que el postulante está obligado a declarar en la DJI preventiva conforme a la normativa aplicable¹³.

V. FUENTES CONSULTADAS PARA LA PRESENTE EVALUACIÓN

Las fuentes de información consultadas que soportan el presente informe son aquellas que se encuentran amparadas en lo dispuesto en el literal a) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, las mismas que se detallan a continuación:

- Sistema de Registro de Declaraciones Juradas en Línea (SIDJ)*,
- Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses (SIDJI)*,
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec)*,
- Publicidad Registral en Línea de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp),
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat),
- Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAF)*,
- Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace),
- Registro Nacional de Proveedores (RNP) y Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (Osce),
- Buscador de Proveedores Adjudicados Conoce – OSCE,
- Buscador de Resoluciones del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas (TSRA),
- Oficina Nacional de Procesos Electorales (Onpe),
- Jurado Nacional de Elecciones (JNE),
- Plataforma RESUELVE - Superintendencia Nacional de Salud (Susalud),
- Observatorio para la Gobernabilidad (Infogob),
- Padrón General de Hogares (Sisfoh – Midis)*,
- Registro de Organizaciones Políticas (ROP),
- Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu),
- Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional (RNAS-Minjusdh),
- Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam),
- Registro de Deudores Judiciales Morosos (Redjum),
- Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC),
- Registro de Sancionados por Responsabilidad Administrativa Funcional a cargo de la Contraloría,
- Búsquedas en internet, redes sociales u otras fuentes de información.

(*) Las fuentes señaladas fueron consultadas a través del repositorio interno de base de datos de la Contraloría.

¹² Que obra en el acervo documentario de la Contraloría, y no es objeto de publicación en el SIDJI a diferencia de la sección pública de la DJI preventiva, conforme a los alcances de la Resolución de Contraloría N° 311-2024-CG, por la cual se establecen los "Criterios para la presentación de Declaraciones Juradas en el marco del Concurso Público para la Elección de los Miembros de la Junta Nacional de Justicia".

¹³ Ver artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 31227.



Firmado digitalmente por
CERVERA CALLACNA Celia Del
Milagro Aury FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:45:03 -05:00



Firmado digitalmente por
SOLORZANO RIVADENEYRA
Renzo Fredy FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:40:32 -05:00



Firmado digitalmente por
INFANTE ZAPATA Tatiana Del
Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:33:38 -05:00

Asimismo, se tuvo como fuente de información los resultados del cruce electrónico de bases de datos a que tiene acceso la Contraloría efectuado por la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción.

VI. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL POSTULANTE

Nombres y apellidos : Víctor Hugo Chanduvi Cornejo.
DNI N° : [REDACTED]
Edad : [REDACTED]
Domicilio : [REDACTED]

RUC N° : [REDACTED] (persona natural sin negocio, activo desde 1 de octubre de 1992).

Estado Civil : Casado.
Profesión : Abogado (*)
Colegio Profesional y registro : Colegio de Abogados de La Libertad – Registro N° 000013, habilitado (**)

Centro de labores 1 : Universidad Nacional de Trujillo (***)
Cargo : Profesor Principal a Tiempo Parcial (***)
Centro de labores 2 : Universidad Privada Antenor Orrego (***)
Cargo : Docente (***)
Régimen Patrimonial : Sociedad de gananciales¹⁴.
Nombre de la cónyuge o conviviente : Beatriz Judith Marlene Urcia Quispe de Chanduvi (****)
DNI N° : [REDACTED]
RUC N° : [REDACTED] (persona natural sin negocio¹⁵, activo desde 13 de junio de 1993).



Firmado digitalmente por
CERVERA CALLACNA Celia Del
Milagro Aury FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:45:03 -05:00

(*) Según consulta en el portal web de la Sunedu.
(**) Según consulta en el portal web del Colegio de Abogados de La Libertad.
(***) Según consulta en el MCPP_SIAF del repositorio interno de base de datos de la Contraloría. Asimismo, de la revisión al portal de Susalud se advirtió que registra un seguro vigente a nombre de esta institución.
(****) Según información consignada en la DJIP 2024 presentada por el postulante.

VII. EVALUACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO

La DJIP 2024 presentada por el postulante ha sido contrastada con la información obtenida de fuentes o bases de datos a las que la Contraloría tiene acceso, así como, con la DJI presentada en el SIDJI por cada integrante de la Comisión Especial y el Secretario Técnico Especializado en razón del CPM – JNJ; advirtiéndose de dicha revisión lo siguiente:



Firmado digitalmente por
SOLORZANO RIVADENEYRA
Renzo Fredy FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:40:32 -05:00

¹⁴ Considerando que del Registro de Personas Naturales (RPN) de la Sunarp no se advirtió asiento de separación de patrimonios con su cónyuge.
¹⁵ Es de precisar que en la consulta RUC figura el nombre comercial de Bodega Juan Pablo II, actividad económica principal – 80904 – Educación de adultos y otros, asimismo se muestra recibo por honorarios y boleta de venta como comprobantes autorizados.



Firmado digitalmente por
INFANTE ZAPATA Tatiana Del
Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:33:38 -05:00

7.1. Verificación de la información consignada en la DJI preventiva

7.1.1. Rubro 1 de la DJI preventiva: "Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior", en los últimos cinco (5) años.

El postulante en su DJIP 2024 consignó acciones en la empresa que se detalla en el Cuadro N° 2.

CUADRO N° 2
ACCIONES CONSIGNADAS POR EL POSTULANTE EN SU DJIP 2024

N°	Registro (R.U.C / sin R.U.C/ Otro tipo de registro)	Nombre/Razón o Denominación Social	Naturaleza de la participación o similar	Número/ Porcentaje	Período a consignar Fecha de inicio/fin/a la fecha	Nacional/ Extranjera
1	20482329811	Chanduvi Comejo, Ugarte del Pino y Asociados S.A.C	Acciones	15 850	15.feb.2010– 07.set.2023	Nacional

Fuente: DJIP 2024.

En cuanto a la participación societaria del postulante en la empresa del Cuadro N° 2, se advirtió lo siguiente del Registro de Personas Jurídicas (RPJ) de la Sunarp, que en el caso de sociedades anónimas solo revela la calidad de socio fundador y las acciones de su titularidad a la fecha de constituirse la sociedad, más no publicita a los socios actuales¹⁶:

- Chanduvi Comejo, Ugarte del Pino y Asociados S.A.C.¹⁷ (ítem 1, Cuadro N°2), inscrita en la partida N° 11124638 de la Oficina Registral de Trujillo -Sunarp, según la cual fue constituida el 19 de marzo de 2007 con aclaratoria del 25 de agosto de 2009 por Henry Armando Carbajal Sánchez y Miguel Ángel Urcia Quispe, siendo titulares iniciales de 1 850 y 150 acciones cada uno respectivamente, con un valor nominal de S/ 1,00 por acción y un capital social total de S/ 2 000,00. Posterior a ello, el 15 de febrero de 2010, por junta general de accionistas y junta general complementaria del 3 marzo de 2010 se acordó aumentar el capital social de la suma de S/ 2 000,00 a la suma S/ 24 000,00, mediante aporte de bienes muebles que realizaron los socios.

Debe tenerse en cuenta que, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 4 del Reglamento del Registro de Sociedades, no constituyen actos inscribibles las transferencias de acciones de una sociedad, motivo por el cual no es posible contrastar la información consignada por el postulante respecto al periodo consignado sobre la titularidad de sus acciones en la citada empresa. Sin perjuicio de ello, en el asiento C00001 de la partida antes señalada, se advirtió su nombramiento como Gerente General, con fecha 15 de febrero de 2010.

Adicionalmente, cabe indicar que, conforme a la base de datos del Osce, la mencionada empresa no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Proveedores, por lo cual no registran contrataciones con el Estado.

¹⁶ Dado que, de conformidad con el literal b) del artículo 4 del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado mediante Resolución N° 200-2001-SUNARP/SN, vigente desde el 1 de septiembre del 2001 y, posteriormente modificado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 024-2021-SUNARP/SN, de 28 de abril de 2021, se establece que: "No son inscribibles en el Registro, entre otros señalados en este Reglamento: (...) b) La transferencia de acciones u obligaciones emitidas por la sociedad; (...)", por lo que, de conformidad con los artículos 92 y 93 de la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887), dichos actos son únicamente anotables en el Libro de Matrícula de Acciones de la Sociedad, más no en la Partida Registral de la Sociedad ante los Registros Públicos.

¹⁷ En acta de Junta General de fecha 22 de setiembre de 2012 y aclarada por acta del 9 de octubre de 2012 se acordó y aprobó por unanimidad, modificar la denominación de Business Inversiones & Asesorías S.A.C. a Chanduvi Comejo, Ugarte del Pino y Asociados S.A.C.

Por otro lado, de las búsquedas realizadas en el RPJ de la Sunarp, que en el caso de sociedades anónimas solo revela la calidad de socio fundador y las acciones de su titularidad a la fecha de constitución de la sociedad, más no publicita a los socios actuales¹⁸, no se advirtieron otras participaciones patrimoniales a nombre del postulante y su cónyuge.

7.1.2. Rubro 2 de la DJI preventiva: “Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados” , en los últimos cinco (5) años.

El postulante no consignó en su DJIP 2024 información respecto a este rubro.

Sin embargo, se advirtió que en los últimos cinco (5) años previos a la presentación de la DJIP 2024, el postulante tuvo las representaciones, poderes y mandatos que se detallan en el Cuadro N° 3, según el RPJ y el Registro de Personas Naturales (RPN) de la Sunarp:

CUADRO N° 3
REPRESENTACIONES, PODERES Y MANDATOS OTORGADOS AL POSTULANTE NO CONSIGNADOS EN LA
DJIP 2024

N°	DNI / RUC N°	Mandante/Poderdante	Partida Registral N° (2)	Oficina Registral	Naturaleza	Período
1	05581374	Manuel Guillermo Sanchez Venegas	03161236	Lima	Mandato	14.dic.1988 – Actualidad
	NR	Olga Etelvina Chanduvi Cornejo de Sanchez (1)				
2	70824948	Fátima Carolina Watanabe Tavera	11387806	Trujillo	Poder general	04.set.2019 – Actualidad
	70042871	Víctor Manuel Chanduvi Urcia				
3	16451856	José Armando Chanduvi Cornejo	03162101	Trujillo	Mandato	22.set.1988 – Actualidad
4	20131952423	Servicios Generales S.A.C.	12739831	Lima	Poder	14.oct.2013- Actualidad
5	20482329811	Chanduvi Cornejo, Ugarte del Pino y Asociados S.A.C	11124638	Trujillo	Gerente General (Representación)	15.feb.2010 – Actualidad
6	20263322496	Nestlé Perú S.A.	00166308	Lima	Poder	25.ago.1998 – Actualidad

Fuente: RFJ y RPN de la Sunarp.

Notas:

- (1) De la búsqueda en Reniec no se ha podido advertir un número de documento de identidad para esta persona.
- (2) Las partidas revisadas figuran como activas y no registran revocación del poder o mandato.

Respecto a las facultades de representación, poderes y mandatos que el postulante ostenta según el Cuadro N° 3, las respectivas partidas registrales donde obran inscritas revelan que:

- Manuel Guillermo Sanchez Venegas y Olga Etelvina Chanduvi Cornejo de Sanchez (ítem 1, Cuadro N°3), otorgaron el mandato al postulante para administrar sin limitación alguna los bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos que poseen o puedan adquirir en adelante con las debidas facultades que se enuncian, entre otros mediante escritura pública de fecha 14 de diciembre de 1988 inscrita el 5 de enero de

¹⁸ Dado que, de conformidad con el literal b) del artículo 4 del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado mediante Resolución N° 200-2001-SUNARP/SN, vigente desde el 1 de septiembre del 2001 y, posteriormente modificado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 024-2021-SUNARP/SN, de 28 de abril de 2021, se establece que: *“No son inscribibles en el Registro, entre otros señalados en este Reglamento: (...) b) La transferencia de acciones u obligaciones emitidas por la sociedad; (...)”*; por lo que, de conformidad con los artículos 92 y 93 de la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887), dichos actos son únicamente anotables en el Libro de Matrícula de Acciones de la Sociedad, más no en la Partida Registral de la Sociedad ante los Registros Públicos.



Firmado digitalmente por
CERVERA CALLACNA Celia Del
Milagro Aury FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:45:03 -05:00



Firmado digitalmente por
SOLORZANO RIVADENEYRA
Renzo Fredy FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:40:32 -05:00



Firmado digitalmente por
INFANTE ZAPATA Tatiana Del
Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:33:38 -05:00

1988, según partida registral N° 03161236 del RPN de la Oficina Registral de Lima-Sunarp.

Asimismo, se advirtió que no obra inscrito asiento sobre extinción del mandato antes mencionado; por lo que, se colige que mantiene su vigencia.

- Fátima Carolina Watanabe Tavera y Víctor Manuel Chanduvi Urcia (ítem 2, Cuadro N°3), otorgaron poderes al postulante mediante escritura pública de fecha 4 de setiembre de 2019 inscrita el 6 de setiembre de 2019, según partida registral N° 11387806 del RPN de la Oficina Registral de Trujillo-Sunarp.

Asimismo, se advirtió que no obra inscrito asiento sobre revocación del poder antes mencionado; por lo que, se colige que mantienen su vigencia.

- José Armando Chanduvi Cornejo (ítem 3, Cuadro N°3), otorgó el mandato al postulante para administrar sin limitación alguna los bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos que poseen o puedan adquirir en adelante con las debidas facultades que se enuncian, entre otros mediante escritura pública de 22 de setiembre de 1988 inscrita el 27 de setiembre de 1988, según partida registral N° 03162101 del RPN Oficina Registral de Trujillo-Sunarp.

Asimismo, se advirtió que no obra inscrito asiento sobre extinción del mandato antes mencionado; por lo que, se colige que mantienen su vigencia.

- Servicios Generales S.A.C. (ítem 4, Cuadro N° 3), inscrita en la partida N° 12739831 del RPJ de la Oficina Registral de Lima -Sunarp, cuyo asiento C00019 revela el poder que el representante de RR Outdoors S.A.C. (liquidador) otorgó desde el 14 de octubre de 2013 al postulante para facultades en materia laboral y de representación. Precisar que, se advirtió que en el asiento D00005 de la citada partida se inscribió con fecha 10 de noviembre de 2020 la declaración judicial de quiebra por Resolución N° 2 de fecha 1 de agosto de 2019 expedida por el Juez del 17° Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, declarada consentida por Resolución N° 4 de fecha 14 de julio de 2020 expedida ante el mismo Juez.

Asimismo, se advirtió que no obra inscrito asiento sobre revocación del poder antes mencionado; por lo que, se colige que mantienen su vigencia.

- Chanduvi Cornejo, Ugarte del Pino y Asociados S.A.C. (ítem 5, Cuadro N° 3), inscrita en la partida N° 11124638 del RPJ de la Oficina Registral de Trujillo -Sunarp, cuyo asiento C00001 revela que la Junta General de Accionistas por acuerdo del 15 de febrero de 2010 otorgó facultades de representación al postulante.

Precisar que, se evidenció la vigencia del citado nombramiento en el cargo de Gerente General al no obrar inscrito en dicha partida asiento de revocación y, por cuanto en su contenido, la partida registral no se denota algún supuesto jurídico que conlleve la extinción del mismo a la fecha. En ese sentido, se debe tener en cuenta, lo establecido en el artículo 187° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, y modificatorias, en el cual, el gerente puede ser removido en cualquier momento por el directorio o por la junta general, cualquiera que sea el órgano del que haya emanado su nombramiento y en concordancia con el artículo 186° del mismo cuerpo legal, la



Firmado digitalmente por
CERVERA CALLACNA Celia Del
Milagro Aury FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:45:03 -05:00



Firmado digitalmente por
SOLORZANO RIVADENEYRA
Renzo Fredy FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:40:32 -05:00



Firmado digitalmente por
INFANTE ZAPATA Tatiana Del
Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:33:38 -05:00

duración del cargo de gerente es por tiempo indefinido, salvo disposición en contrario del estatuto o que la designación se haga por un plazo determinado. En consecuencia, al no advertirse que el nombramiento del postulante al cargo de Gerente General fue por un plazo determinado, así como tampoco se observa la designación de un nuevo gerente, se colige que el postulante mantendría, a la fecha, el cargo referido.

- Nestle Perú S.A.C. (ítem 6, Cuadro N° 3), inscrita en la partida N° 00166308 del RPJ de la Oficina Registral de Lima -Sunarp, cuyo asiento C00005 revela el poder que el señor Mario Moscoso Polo quien procede en nombre y representación de la sociedad de esta empresa otorgó desde el 11 de agosto de 1998 al postulante. Asimismo, se advirtió que no obra inscrito asiento sobre revocación del poder antes mencionado; por lo que, se colige que mantiene su vigencia. En ese sentido, en base a los principios de legitimación¹⁹ y de publicidad material²⁰, se evidenció a la fecha la vigencia de los poderes y representaciones mencionados en los ítems 2, 4, 5 y 6 del Cuadro N° 3, por no obrar inscrito en las partidas registrales asientos de revocación y, tampoco de su contenido, las referidas partidas registrales denotan algún supuesto jurídico que conlleve la extinción de los mismos a la fecha; máxime si la revocatoria del poder requiere de la publicidad registral para ser oponible a terceros, conforme a los artículos 149²¹ y 152²² del Código Civil.

Asimismo, se evidenció a la fecha la vigencia de los mandatos mencionados en los ítems 1 y 3 del Cuadro N° 3 por no obrar inscrito en las partidas registrales asiento de extinción y, por cuanto en su contenido, las partidas registrales no denotan algún supuesto jurídico que conlleve la extinción del mismo a la fecha; máxime si de acuerdo a lo establecido en el artículo 1801 del código civil se establece como causales de extinción del mandato, las siguientes: 1. Ejecución total del mandato, 2. Vencimiento del plazo del contrato; y, 3. Muerte, interdicción o inhabilitación del mandante o del mandatario, situaciones que no se han dado hasta la fecha, por lo que, se colige que los mandatos establecidos en el Cuadro N° 3 se mantienen vigentes a la fecha.

Por lo expuesto, se advirtió una presunta omisión de información en el rubro 2 de la DJIP 2024, respecto a los mandatos, poderes y representaciones del postulante referidas en el Cuadro N° 3, en los últimos cinco (5) años a la fecha de presentación de dicha DJI; pues conforme al literal b) y el penúltimo párrafo del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 31227²³ el postulante está obligado a su consignación.

¹⁹ Previsto en el artículo 2013 del Código Civil y sus modificatorias, según el cual: *"el contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme"*.

²⁰ Previsto en el numeral I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN y modificatorias; conforme al cual el registro otorga publicidad jurídica a los diversos actos o derechos inscritos, y el contenido de las partidas registrales afecta a los terceros aun cuando éstos no hubieran tenido conocimiento efectivo del mismo.

²¹ Código Civil

"Revocación del poder"

Artículo 149.- *El poder puede ser revocado en cualquier momento.*

²² Código Civil

"Comunicación de la revocación"

Artículo 152.- *La revocación debe comunicarse también a cuantos intervengan o sean interesados en el acto jurídico.*

La revocación comunicada sólo al representante no puede ser opuesta a terceros que han contratado ignorando esa revocación, a menos que ésta haya sido inscrita."

²³ "Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos", aprobado por Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG, cuya publicación se dispuso con Resolución de Contraloría N° 162-2021-CG, y sus modificatorias.



Firmado digitalmente por
CERVERA CALLACNA Celia Del
Milagro Aury FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:45:03 -05:00



Firmado digitalmente por
SOLORZANO RIVADENEYRA
Renzo Fredy FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:40:32 -05:00



Firmado digitalmente por
INFANTE ZAPATA Tatiana Del
Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:33:38 -05:00

Adicionalmente, en relación a los ítems 2, 4 y 6 del Cuadro N° 3, cabe indicar que conforme a la base de datos del Osce se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Proveedores, sin embargo, según el Conosce durante los últimos cinco años no han efectuado contrataciones con la Junta Nacional de Justicia (entidad a la cual aspira el postulante). En relación a los ítems 1, 3 y 5 del Cuadro N° 3, cabe indicar que conforme a la base de datos del Osce no se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, por lo cual no registra contrataciones con el Estado.

7.1.3. Rubro 3 de la DJI preventiva: “Participación del postulante, su cónyuge o conviviente en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no, en el país o en el exterior”, en los últimos cinco (5) años.

El postulante no consignó en su DJIP 2024 información respecto a este rubro. Sin embargo, se advirtió que en los últimos cinco (5) años previos a la presentación de la DJIP 2024, el postulante participó en los consejos directivos del Cuadro N° 4, según el RPJ de la Sunarp y otras fuentes de información consultadas. A saber:

CUADRO N° 4
PARTICIPACIÓN DEL POSTULANTE EN CONSEJOS DIRECTIVOS U OTROS CUERPOS COLEGIADOS
NO CONSIGNADOS EN SU DJIP 2024

N°	RUC	Nombre/Razón o Denominación Social	Naturaleza del cuerpo colegiado	Periodo	Nacional / Extranjera
1	No tiene RUC	Centro de Conciliación Carlos Duran	Presidente del Consejo Directivo	28.jun.2001 – Actualidad	Nacional
2	20223511920	Fundación Fondo Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria Trujillo	Titular de la Junta de Administradores	1.ene.2018 – 16.ene.2020	Nacional
3	No tiene RUC	Instituto de Derecho Indiano y de Estudios Clásicos	Presidente del Consejo Directivo	17.jul.2001 – Actualidad	Nacional
4	20482338993	Academia de Doctores de la Región La Libertad	Presidente del Consejo Directivo	1.feb.2019 – Actualidad	Nacional
5	20477614257	Instituto de Gobernanza Administración y Gestión Pública de la Universidad Privada Antenor Orrego	Secretario	11.oct.2016 – Actualidad	Nacional
6	No tiene RUC	Pro Trujillo	Director Ejecutivo del Consejo Directivo	21.ene.2019 – 21.ene.2022	Nacional
			Presidente del Consejo Directivo	12.jul.2022 - Actualidad	
7	No tiene RUC	Academia de Doctores del Perú	Vicepresidente del Consejo Directivo	7.dic.2008 - Actualidad	Nacional
8	No tiene RUC	Consejo Nacional de Escuelas de Postgrado del Perú	Vocal del Consejo Directivo	6.jun.2006 - Actualidad	Nacional

“Artículo 25.- Contenido y Formato de la DJI de carácter preventivo

(...)

La DJI incluye información relativa a:

b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgados al Obligado, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.

(...)

Los literales a), b), c), d), e) y f) comprenden información dentro del periodo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la DJI.

(...)”.

EVALUACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO DEL SEÑOR VICTOR HUGO CHANDUVI CORNEJO, POSTULANTE A MIEMBRO DE LA JNJ

Página 12 de 31



Firmado digitalmente por
CERVERA CALLACNA Celia Del
Milagro Aury FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:45:03 -05:00



Firmado digitalmente por
SOLÓRZANO RIVADENEYRA
Renzo Fredy FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:40:32 -05:00



Firmado digitalmente por
INFANTE ZAPATA Tatiana Del
Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:33:38 -05:00

N°	RUC	Nombre/Razón o Denominación Social	Naturaleza del cuerpo colegiado	Periodo	Nacional / Extranjera
9	20141878477	Universidad Privada Antenor Orrego	Decano de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas	1.jun.2019-31.may.2022	Nacional

Fuente: RPJ de la Sunarp y "Consulta RUC" de la Sunat.

En relación a la participación en consejos directivos del postulante según el Cuadro N° 4, de las fuentes consultas se advirtió el siguiente detalle:

- Centro de Conciliación Carlos Duran (ítem 1, Cuadro N° 4), inscrita en la partida N° 07122580 del RPJ de la Oficina Registral de Trujillo -Sunarp, cuyo asiento de creación de fecha 28 de junio de 2001 revela que se designó al postulante como Presidente del Consejo Directivo de esta asociación, por el periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido.

Precisar que, la vigencia del citado cargo fue evidenciada al no obrar inscrito en dicha partida asiento de revocación y, por cuanto en su contenido, la partida registral no se denota algún supuesto jurídico que conlleve la extinción del mismo a la fecha; máxime si en el literal d) del artículo 2 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, aprobado por Resolución de SUNARP N° 038-2013-SUNARP-SN, se establece que es un acto inscribible la revocación de los representantes o apoderados.

- Fundación Fondo Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria Trujillo (ítem 2, Cuadro N° 4), inscrita en la partida N° 11001223 del RPJ de la Oficina Registral de Trujillo-Sunarp, cuyo asiento C00009 revela que por Sesión de Consejo de Administración de 15 de enero de 2018 se instaló la Junta de Administradores y se designó al postulante como titular de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad (CCPLL) por el periodo de enero de 2018 a enero del 2020.

Asimismo, en el asiento C00011, por acta de junta de administradores de fecha 17 de enero de 2020 se acordó instalar la Junta de Administradores para el periodo Enero 2020 – Enero 2022, por lo que, se colige el postulante ocupó el cargo hasta el 16 de enero de 2020.

- Instituto de Derecho Indiano y de Estudios Clásicos (ítem 3, Cuadro N° 4), inscrita en la partida N° 11001867 del RPJ de la Oficina Registral de Trujillo - Sunarp, cuyo asiento A00001 revela que por Asamblea General se designó al postulante como presidente del primer consejo directivo, el 17 de julio de 2001, siendo reelegido por Asamblea General del 7 de febrero de 2022 para ocupar el mismo cargo por el periodo de dos (2) años.

Precisar que, la vigencia del citado cargo fue evidenciada al no obrar inscrito en dicha partida asiento de revocación y, por cuanto en su contenido, la partida registral no se denota algún supuesto jurídico que conlleve la extinción del mismo a la fecha; máxime si en el literal d) del artículo 2 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, aprobado por Resolución de SUNARP N° 038-2013-SUNARP-SN, se establece que es un acto inscribible la revocación de los representantes o apoderados.



Firmado digitalmente por
CERVERA CALLACNA Celia Del
Miliagro Aury FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:45:03 -05:00



Firmado digitalmente por
SOLORZANO RIVADENEYRA
Renzo Fredy FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:40:32 -05:00



Firmado digitalmente por
INFANTE ZAPATA Tatiana Del
Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:33:36 -05:00

- Academia de Doctores de la Región La Libertad (ítem 4, Cuadro N° 4), inscrita en la partida N° 11119533 del RPJ de la Oficina Registral de Trujillo -Sunarp, cuyo asiento A00001 revela que la designación del postulante como presidente del consejo directivo de esta asociación, por escritura pública de 31 de marzo de 2009 y aclarada el 25 de junio de 2009. El postulante fue reelegido para el período del 21 de junio de 2012 al 21 de junio de 2014 mediante Asamblea General de Asociados del 21 de junio de 2012 (Asiento A00002), para el período del 1 de febrero de 2019 al 1 de febrero de 2021 mediante Asamblea Universal de Asociados del 25 de enero de 2019 (Asiento A00003) y; para el período del 7 de enero de 2021 al 7 de enero de 2024, mediante Asamblea Universal de Asociados del 7 de enero de 2022 (Asiento A00004).

Precisar que, la vigencia del citado cargo fue evidenciada al no obrar inscrito en dicha partida asiento de revocación y, por cuanto en su contenido, la partida registral no se denota algún supuesto jurídico que conlleve la extinción del mismo a la fecha; máxime si en el literal d) del artículo 2 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, aprobado por Resolución de SUNARP N° 038-2013-SUNARP-SN, se establece que es un acto inscribible la revocación de los representantes o apoderados.

- Instituto de Gobernanza Administración y Gestión Pública de la Universidad Privada Antenor Orrego (ítem 5, Cuadro N° 4), inscrita en la partida N° 11181310 del RPJ de la Oficina Registral de Trujillo -Sunarp, cuyo asiento A00002 revela que por Asamblea Universal de 11 de octubre de 2016 se designó al postulante como secretario del consejo directivo de esta asociación, por el periodo de cinco (5) años del 11 de octubre de 2016 al 10 de noviembre de 2021. Asimismo, en el asiento M00001, se acordó y aprobó modificar parcialmente el estatuto quedando que el consejo directivo tendrá una vigencia de cinco años permaneciendo en funciones hasta la elección de uno nuevo, por lo que, se colige que el postulante se mantiene en el cargo al no advertirse asiento de inscripción de un nuevo consejo directivo, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, aprobado por Resolución de SUNARP N° 038-2013-SUNARP-SN.

- Pro Trujillo (ítem 6, Cuadro N° 4), inscrita en la partida N° 11374919 del RPJ de la Oficina Registral de Trujillo -Sunarp, cuya acta de constitución de 21 de enero de 2019 revela que el postulante fue designado como director ejecutivo del consejo directivo de esta asociación por un periodo de tres (3) años, esto es, hasta el 21 de enero de 2022, sin embargo, el postulante se mantuvo en el cargo hasta el 11 de julio de 2022, tras no advertirse en la partida registral la inscripción de revocatoria ni la elección de un nuevo consejo directivo del cargo conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas.

Ahora bien, con fecha 12 de julio de 2022, tal como se observa en el asiento A00002 de la partida antes mencionada se revela que por Asamblea General de Asociados se designó al postulante como presidente del consejo directivo de esta asociación, por el periodo de dos (2) años, del 12 de julio de 2022 al 12 de julio de 2024, asimismo, de la revisión de esta partida no se advirtió una nueva elección de consejo directivo; por lo que, se colige que el nuevo consejo directivo elegido el 12 de julio de 2022 mantiene su vigencia.



Firmado digitalmente por
CERVERA CALLACNA Celia Del
Milagro Aury FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:45:03 -05:00



Firmado digitalmente por
SOLÓRZANO RIVADENEYRA
Renzo Fredy FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:40:32 -05:00



Firmado digitalmente por
INFANTE ZAPATA Tatiana Del
Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:33:38 -05:00

- Academia de Doctores del Perú (ítem 7, Cuadro N° 4), inscrita en la partida N° 12344364 del RPJ de la Oficina Registral de Lima -Sunarp, cuyo asiento A00001 revela que por Asamblea General de 7 de diciembre de 2008 se designó al postulante como vicepresidente del primer consejo directivo de esta asociación, cargo que se mantiene vigente.

Precisar que, la vigencia del citado cargo fue evidenciada al no obrar inscrito en dicha partida asiento de revocación y, por cuanto el en su contenido, la partida registral no se denota algún supuesto jurídico que conlleve la extinción del mismo a la fecha; máxime si en el literal d) del artículo 2 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, aprobado por Resolución de SUNARP N° 038-2013-SUNARP-SN, se establece que es un acto inscribible la revocación de los representantes o apoderados.

- Consejo Nacional de Escuelas de Postgrado del Perú (ítem 8, Cuadro N° 4), inscrita en la partida N° 11074891 del RPJ de la Oficina Registral de Arequipa -Sunarp, cuyo asiento de constitución de 06 de junio de 2006 revela que se designó al postulante como vocal del primer consejo directivo de esta asociación, cargo que se mantiene vigente.

Precisar que, la vigencia del citado cargo fue evidenciada al no obrar inscrito en dicha partida asiento de revocación y, por cuanto el en su contenido, la partida registral no se denota algún supuesto jurídico que conlleve la extinción del mismo a la fecha; máxime si en el literal d) del artículo 2 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas.

- Universidad Privada Antenor Orrego (ítem 9, Cuadro N° 4), inscrita en la partida N° 03144435 del RPJ de la Oficina Registral de Trujillo -Sunarp, cuyo asiento A00031 de 4 de octubre de 2019 revela que se designó al postulante como decano de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la universidad, para el período del 1 de junio de 2019 hasta el 31 de mayo de 2022. Asimismo, en su Resolución N° 242-2019-CD-UPAO emitida el 24 de mayo de 2019 se advierte la mencionada designación.

Por lo expuesto, se advirtió una presunta omisión de información en el rubro 3 de la DJIP 2024, respecto a la participación del postulante en las asociaciones e instituciones del Cuadro N° 4, durante los últimos cinco años a la fecha de presentación de dicha DJI; pues conforme al literal c) y el penúltimo párrafo del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 31227²⁴ el postulante está obligado a su consignación.



Firmado digitalmente por
CERVERA CALLACNA Celia Del
Milagro Aury FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:45:03 -05:00



Firmado digitalmente por
SOLORZANO RIVADENEYRA
Renzo Fredy FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:40:32 -05:00



Firmado digitalmente por
INFANTE ZAPATA Tatiana Del
Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:33:38 -05:00

²⁴ "Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos", aprobado por Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG, cuya publicación se dispuso con Resolución de Contraloría N° 162-2021-CG, y sus modificatorias.

"Artículo 25.- Contenido y Formato de la DJI de carácter preventivo

(...)

La DJI incluye información relativa a:

c) La participación del sujeto obligado, su cónyuge o conviviente en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no, en el país o en el exterior.

(...)

Los literales a), b), c), d), e) y f) comprenden información dentro del periodo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la DJI.

(...)"

Adicionalmente, en relación a las empresas de los ítems 2, 4 y 5 del Cuadro N° 4, cabe indicar que conforme a la base de datos del Osce no se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Proveedores, por lo cual no registran contrataciones con el Estado.

Asimismo, conforme a la base de datos del Osce se advirtió que la Universidad Privada Antenor Orrego (ítem 9, Cuadro N° 4) se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Proveedores, y según el Conosce durante los últimos cinco años no ha efectuado contrataciones con la Junta Nacional de Justicia (entidad a la cual aspira el postulante).

Adicionalmente, en relación a las empresas de los ítems 1, 3, 6, 7 y 8 del Cuadro N° 4, cabe indicar que al no contar con número de registro único de contribuyente (RUC), según la consulta efectuada en el portal de la Sunat, se encuentran impedidas de realizar trámites con las Entidades de la Administración Pública conforme al segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 943 y modificatorias²⁵; en ese sentido, se colige que no se encuentran inscritas como proveedoras del Estado y no registran contrataciones públicas a la fecha.

7.1.4. Rubro 4 de la DJI preventiva: “Empleos, asesorías, consultorías y similares del postulante, en los sectores público y privado, sea remunerado o no, en el país o en el exterior”, en los últimos cinco (5) años.

El postulante no consignó en su DJIP 2024 información respecto a este rubro.

Sin embargo, se advirtió que en los últimos cinco (5) años previos a la presentación de la DJIP 2024, el postulante ejerció los empleos y consultorías señalados en los Cuadros N°s 5 y 6 respectivamente, según las fuentes de información consultadas. A saber:

**CUADRO N° 5
EMPLEOS NO CONSIGNADOS POR EL POSTULANTE EN SU DJIP 2024**

N°	RUC N°	Nombre/Razón o Denominación Social	Cargo/posición/función/ objeto contractual	Período	Nacional/ Extranjera
1	20172557628	Universidad Nacional de Trujillo	Profesor Principal a Tiempo Parcial	20.jul.1987 - Actualidad (1)	Nacional
2	20141878477	Universidad Privada Antenor Orrego	Docente	01.ene.2008 - Actualidad (2)	Nacional

Fuente: Elaboración propia sobre los datos advertidos en Susalud y MCPP-SIAF.

Nota:

- (1) Período advertido en el MCPP_SIAF y Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).
- (2) Período advertido en Susalud.

- Profesor principal a tiempo parcial en la Universidad Nacional de Trujillo (ítem 1, Cuadro N° 5); desempeñado desde el 20 de julio de 1987 hasta la actualidad, según lo advertido en el MCPP_SIAF y los registros del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Asimismo, según lo advertido en Susalud, se verifica que el postulante mantiene a la fecha seguro EsSalud vigente con el empleador en mención.

²⁵ Decreto Legislativo N° 943 - Ley del Registro Único de Contribuyentes, y sus modificatorias

***Artículo 3.- DEL NÚMERO DE RUC**

El número de inscripción en el RUC será de carácter permanente y uso obligatorio en cualquier documento que presenten o actuación que realicen ante la SUNAT.

El mencionado número también deberá ser comunicado a las Entidades de la Administración Pública, Empresas del Sistema Financiero, Notarios y demás sujetos comprendidos en el artículo 4°.

Asimismo, según las bases de datos del RNSSC y los portales web sobre sanciones derivadas del procedimiento administrativo sancionador (PAS) a cargo de la Contraloría, denominados “Buscador Temático de Resoluciones del TSRA”²⁶ y “Relación de sanciones inscritas y vigentes”²⁷, no se advirtió sanción vigente para el postulante respecto de este empleo en el sector público.

- Empleo de docencia en la Universidad Privada Antenor Orrego (ítem 2, Cuadro N° 5); cargo desempeñado desde el 1 de enero de 2008 hasta la actualidad, según lo advertido en Susalud, dado que el postulante registra seguro EsSalud contratado por esta universidad desde la fecha mencionada hasta la actualidad. Sin embargo; esta información no ha podido ser verificada, debido a que la Contraloría no cuenta con acceso a dicha información según sus fuentes consultadas por tratarse de un empleo en el sector privado, asimismo no ha sido posible advertir si por este empleo el postulante ha sido objeto de sanción, debido a las razones expuestas.

De otro lado, se advirtió que en los últimos cinco (5) años previos a la presentación de la DJIP 2024, el postulante también ejerció los empleos señalados en el Cuadro N° 6 según las fuentes de información consultadas, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
CONSULTORIAS EN ENTIDADES NO CONSIGNADOS POR EL POSTULANTE EN SU DJIP 2024

N°	Año de ejecución	Entidad pública	Tipo y N° de Documento	Descripción	Fecha Doc.	Monto S/
1	2019	Universidad Nacional de Cajamarca	Transferencia N° 19003930	Otros Servicios / Servicios Diversos	14.oct.2019	5 593,00
2	2021		Transferencia N° 21000231		12.feb.2021	5 593,00
3			Transferencia N° 21000306		15.feb.2021	5 593,00
4			Transferencia N° 21001998		22.jul.2021	5 593,00
5			Transferencia N° 21003201		04.nov.2021	5 593,00
6	2022		Transferencia N° 22005257		19.dic.2022	5 593,00
7			Transferencia N° 22004344		10.nov.2022	5 593,00
8	2023		Transferencia N° 23002181		30.may.2023	240,00
9	2023		Transferencia N° 23004449		20.oct.2023	6 080,00
10	2023		Transferencia N° 23005068		13.nov.2023	480,00
11	2023		Transferencia N° 23004986		09.nov.2023	6 080,00
12	2023		Transferencia N° 23005067		13.nov.2023	480,00

Fuente: Elaboración propia sobre los datos advertidos en el SIAF del Reporting Services.

- En relación a los servicios de consultoría en la Universidad Nacional de Cajamarca del Cuadro N° 6, no se advirtió incumplimiento contractual del postulante que derive en pagos por penalidad alguna. Asimismo, no se advirtió que por tales servicios prestados al Estado el postulante tenga sanción vigente impuesta por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado, según portal web del Osce²⁸.

Por lo expuesto, se advirtió una presunta omisión de información en el rubro 4 de la DJIP 2024, respecto a los empleos y consultorías del postulante señalados en los Cuadros N° 5 y 6 respectivamente, durante los últimos cinco años a la fecha de presentación de dicha

²⁶ Accesible desde: <https://buscadortsra.contraloria.gob.pe/>

²⁷ Accesible desde: <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/informes-publicaciones/2706979-registro-de-sanciones-inscritas-y-vigentes>.

²⁸ Accesible desde: <http://www.osce.gob.pe/consultasonlinea/inhabilitados/busqueda.asp>.



Firmado digitalmente por
CERVERA CALLACNA Celia Del
Milagro Aury FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:45:03 -05:00



Firmado digitalmente por
SOLORZANO RIVADENEYRA
Renzo Fredy FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:40:32 -05:00



Firmado digitalmente por
INFANTE ZAPATA Tatiana Del
Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:33:38 -05:00

DJI; pues conforme al literal d) y el penúltimo párrafo del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 31227²⁹ el postulante está obligado a su consignación.

7.1.5. Rubro 5 de la de la DJI preventiva: "Participación en organizaciones privadas, tales como organizaciones políticas, asociaciones, cooperativas, gremios y organismos no gubernamentales y otros", en los últimos cinco (5) años.

El postulante en su DJIP 2024 consignó la siguiente información para este rubro:

CUADRO N° 7
PARTICIPACIONES DEL POSTULANTE EN ORGANIZACIONES PRIVADAS CONSIGNADAS
EN SU DJIP 2024

N°	RUC	Organización Privada	Naturaleza de la participación	Período
1	20482338993	Academia de Doctores de la Región La Libertad	Presidente de Consejo Directivo	31.mar.2009 – Actualidad

Fuente: DJIP 2024.

De acuerdo a la búsqueda realizada en el RPJ de la Sunarp y de la verificación de la partida registral N° 11119533, respecto a su participación en esta institución, se advierte que el postulante fue Presidente de Consejo Directivo durante el periodo de 25 de junio de 2009 hasta el 7 de enero de 2024. Además, según la consulta efectuada en el portal de la Sunat, la asociación se encuentra con estado baja de oficio desde el 31 de diciembre de 2013.

Es de precisar que esta información correspondía ser declarada en el rubro 3 de su DJIP 2024 con relación a la participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o similares.

De otro lado, de las fuentes consultadas se advirtió su participación en el Colegio de Abogados, que se encuentra vigente en los últimos cinco (5) años previos a la presentación de la DJIP 2024:

CUADRO N° 8
PARTICIPACIÓN DEL POSTULANTE EN ORGANIZACIONES PRIVADAS NO CONSIGNADAS
EN SU DJIP 2024

N°	RUC	Organización Privada	Naturaleza de la participación	Período
1	20183034180	Colegio de Abogados de La Libertad	Colegiado	11.oct.1984 – Actualidad

Fuente: Elaboración propia sobre la información obtenida del portal web del Colegio de Abogados de La Libertad³⁰.


Firmado digitalmente por
CERVERA CALLACNA Celia Del
Milagro Aury FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:45:03 -05:00


Firmado digitalmente por
SOLORZANO RIVADENEYRA
Renzo Fredy FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:40:32 -05:00


Firmado digitalmente por
INFANTE ZAPATA Tatiana Del
Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:33:38 -05:00

²⁹ "Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos", aprobado por Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG, cuya publicación se dispuso con Resolución de Contraloría N° 162-2021-CG, y sus modificatorias.

"Artículo 25.- Contenido y Formato de la DJI de carácter preventivo

(...)

La DJI incluye información relativa a:

d) Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no, en el país o en el exterior.

(...)

Los literales a), b), c), d), e) y f) comprenden información dentro del periodo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la DJI.

(...)"

³⁰ Fuente: <https://www.call.org.pe/consultahabilitacion/> (link de consulta de la pág. Web del Colegio de Abogados de La Libertad).

Al respecto, de la información obtenida en la fuente consultada, se advirtió que el postulante se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión. Adicionalmente, de la consulta al Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional (RNAS) no se advirtió sanción inscrita respecto al postulante.

Por lo expuesto, se advirtió una presunta omisión de información en el rubro 5 de la DJIP 2024, respecto a la participación del postulante en el colegio profesional del Cuadro N° 8, durante los últimos cinco (5) años previos a la fecha de presentación de dicha DJI; pues conforme al literal e) y el penúltimo párrafo del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 31227³¹ el postulante está obligada a consignarlo.

Respecto a la otra información a que se refiere el presente rubro como organismos no gubernamentales y otros, no ha podido observarse otras participaciones en organizaciones privadas al no tener acceso a fuentes de dicha información.

7.1.6. Rubro 6 de la de la DJI preventiva: “Participación en Comités de Selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada, fondos por encargo y otros”, en los últimos cinco (5) años.

El postulante consignó que no registra información en este rubro de su DJIP 2024; y, de las fuentes consultadas, a las que se ha tenido acceso, no se evidencia su participación en comités de selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada, fondos por encargo y otros; en consecuencia, no se advirtieron participaciones del postulante al respecto.

7.1.7. Rubro 7 de la de la DJI preventiva: “Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación”; indicando número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales.

El postulante consignó en su DJIP 2024 a los familiares que se detallan en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 9
FAMILIARES CONSIGNADOS POR EL POSTULANTE EN SU DJIP 2024**

N°	Nombre y Apellidos	DNI N°	Parentesco	Actividad/ Ocupación/ Profesión	Lugar de Trabajo
1	Beatriz Judith Marlene Urcia Quispe de Chanduvi	17814635	Cónyuge	Ama de casa	No labora
2	Daphne Beatriz Chanduvi Urcia	70042870	Hija	Abogada	No labora

³¹ “Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos”, aprobado por Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG, cuya publicación se dispuso con Resolución de Contraloría N° 162-2021-CG, y sus modificatorias.

“Artículo 25.- Contenido y Formato de la DJI de carácter preventivo

(...)

La DJI incluye información relativa a:

c) La participación del sujeto obligado, su cónyuge o conviviente en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no, en el país o en el exterior.

(...)

Los literales a), b), c), d), e) y f) comprenden información dentro del periodo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la DJI.

(...).”

N°	Nombre y Apellidos	DNI N°	Parentesco	Actividad/ Ocupación/ Profesión	Lugar de Trabajo
3	Sofia Andrea Chanduvi Urcia	70042869	Hija	Médico Cirujano	No labora
4	Victor Manuel Chanduvi Urcia	70042871	Hijo	Abogado	Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC)
5	José Armando Chanduvi Cornejo	16451856	Hermano	Ingeniero Agrónomo	No labora
6	Olga Soledad Sánchez Chanduvi	42814725	Hermana	Socióloga	No labora

Fuente: Elaboración propia sobre los datos de la DJIP 2024.

Considerando que el postulante ha consignado información sobre sus hijos, según los ítems 2, 3 y 4 del Cuadro N° 9, se consultó la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), donde no se advirtió que el postulante se halle inscrito.

Por otro lado, conforme al literal g) del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 31227³² la obligatoriedad de consignar a familiares corresponde a aquellos dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad del postulante, dado que respecto de los de tercer y cuarto grado de consanguinidad son aquellos que conozca al momento de la declaración; por tanto, para fines de esta evaluación, se verificó según las fuentes consultadas que no fueron consignados en la DJIP 2024 los siguientes familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad del postulante:

CUADRO N° 10
FAMILIARES NO CONSIGNADOS POR EL POSTULANTE EN SU DJIP 2024 DENTRO DEL PRIMER Y SEGUNDO GRADO DE AFINDAD

N°	Nombre y Apellidos	DNI	Parentesco
1	Alfredo Daniel Gutierrez Perez (1)	44894851	Cónyuge de hija
2	Nora Janeth Regalado Diaz (2)	27360729	Cónyuge de hermano (6)
3	Ernesto Anselmo de la Cruz Costa (3)	46083361	Cónyuge de hermana (6)
4	Manuel Ulises Urcia Quispe (4)	17806948	Hermano de cónyuge (6)
5	Irma Maria del Pilar Urcia Quispe (5)	17814634	Hermana de cónyuge (6)

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos de Reniec y del repositorio interno de bases de datos de la Contraloría.

Notas:

- (1) Familiar en primer grado de afinidad, advertido en el aplicativo del Reniec³³. Cónyuge de su hija Daphne Beatriz Chanduvi Urcia.
- (2) Cónyuge de su hermano José Armando Chanduvi Cornejo.
- (3) Cónyuge de su hermana Olga Soledad Sánchez Chanduvi.
- (4) Hermano de su cónyuge Beatriz Judith Marlene Urcia Quispe de Chanduvi.
- (5) Hermana de su cónyuge Beatriz Judith Marlene Urcia Quispe de Chanduvi.
- (6) Familiar en segundo grado de afinidad.

³² "Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos", aprobado por Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG, cuya publicación se dispuso con Resolución de Contraloría N° 162-2021-CG, y sus modificatorias.

"Artículo 25.- Contenido y Formato de la DJI de carácter preventivo"

(...)

La DJI incluye información relativa a:

(...)

g) *Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales. La información correspondiente a los familiares del tercer y cuarto grado de consanguinidad, se circunscribe a aquella que el sujeto obligado conozca al momento de completar la DJI. No es necesario que se reporte información de familiares fallecidos. En caso de falta de certeza, esto se precisa en el punto "Otra información relevante que considere necesario declarar" del Formato Único de Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo-Anexo N° 3.*

(...)

La información respecto a los menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación".

³³ <https://apps.reniec.gov.pe/actascertificadas>



Firmado digitalmente por
CERVERA CALLACNA Celia Del
Milagro Aury FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:45:03 -05:00



Firmado digitalmente por
SOLORZANO RIVADENEYRA
Renzo Fredy FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:40:32 -05:00



Firmado digitalmente por
INFANTE ZAPATA Tatiana Del
Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:33:38 -05:00

En atención a lo expuesto sobre el Cuadro N° 10, se advirtió que el postulante no consignó información en el rubro 7 de la DJIP 2024, respecto a familiares del postulante dentro del primer y segundo grado de afinidad; considerando lo previsto en el literal g) del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 31227 sobre la obligatoriedad en consignar este tipo de información.

Por otro lado, conforme al literal g) del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 31227³⁴ la obligatoriedad de consignar a familiares corresponde a aquellos dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad del postulante, dado que respecto de los de tercer y cuarto grado de consanguinidad son aquellos que conozca al momento de la declaración; por tanto, para fines de esta evaluación, se verificó según las fuentes consultadas, que en atención a lo expuesto en el Cuadro N° 10, se advirtieron omisiones de familiares del postulante dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad del postulante.

Del mismo modo, en el rubro 8 de su DJIP 2024 "*Otra información relevante que desee declarar*" el postulante consignó lo siguiente:

"CUENTO CON FAMILIARES DEL 3ER Y 4TO GRADO DE CONSANGUINIDAD POR LADO PATERNO Y MATERNO DE LOS CUALES DESCONOZCO SU INFORMACIÓN A LA FECHA DE ESTA DECLARACIÓN, NO CUENTO CON LA INFORMACIÓN DE MIS FAMILIARES"

Cabe precisar que, con relación a los familiares referidos por el postulante, estos corresponden al tercer y cuarto grado de afinidad, por lo que al no ser un parentesco que esté obligado a declarar el SIDJI no lo considera.

7.2. Evaluación de conflicto de intereses por vínculos del postulante con la Comisión Especial y la Secretaría Técnica Especializada del CPM – JNJ a partir de la DJIP 2024

La Constitución Política del Perú en su artículo 155 establece que el procedimiento de selección de los miembros de la JNJ está cargo de una Comisión Especial, la cual cuenta con el apoyo de una Secretaría Técnica Especializada, quienes están obligados a respetar las garantías de probidad, imparcialidad, publicidad y transparencia que el procedimiento de selección exige.

Los artículos 72 y 77 de la Ley Orgánica de la JNJ desarrollan la competencia otorgada por la norma constitucional a tales autoridades, cuyas funciones son reguladas por el "Reglamento Interno de la



Firmado digitalmente por
CERVERA CALLACNA Celia Del
Miliagro Aury FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:45:03 -05:00



Firmado digitalmente por
SOLÓRZANO RIVADENEYRA
Renzo Freddy FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:40:32 -05:00



Firmado digitalmente por
INFANTE ZAPATA Tatiana Del
Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:33:38 -05:00

³⁴ "Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos", aprobado por Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG, cuya publicación se dispuso con Resolución de Contraloría N° 162-2021-CG, y sus modificatorias.

"Artículo 25.- Contenido y Formato de la DJI de carácter preventivo

(...)

La DJI incluye información relativa a:

(...)

g) Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales. La información correspondiente a los familiares del tercer y cuarto grado de consanguinidad, se circunscribe a aquella que el sujeto obligado conozca al momento de completar la DJI. No es necesario que se reporte información de familiares fallecidos. En caso de falta de certeza, esto se precisa en el punto "Otra información relevante que considere necesario declarar" del Formato Único de Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo-Anexo N° 3.

(...)

La información respecto a los menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación".

Comisión Especial a cargo del concurso público para la elección de los miembros de la JNJ³⁵ (RICE).

En ese contexto, los integrantes de la Comisión Especial, según los artículos 74 (numeral 74.3.³⁶) y 76 (numeral 76.3³⁷) de la Ley Orgánica de la JNJ, tienen el deber de inhibición o abstención -para el caso en concreto- respecto de situaciones de conflicto de intereses a que hace referencia el artículo 14 de la Ley Orgánica de la JNJ, el cual prevé lo siguiente:

"Artículo 14. Conflicto de intereses

El conflicto de intereses se presenta cuando existen elementos que afectan el deber de objetividad e imparcialidad del miembro de la Junta Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones.

En las siguientes situaciones los miembros titulares o suplentes de la Junta Nacional de Justicia incurrir en conflicto de intereses cuando la persona sujeta al procedimiento de nombramiento, ratificación, evaluación parcial de desempeño o procedimiento disciplinario:

- a. *Es su cónyuge o conviviente;*
- b. *Es su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;*
- c. *Conozca o hubiere conocido de algún proceso judicial, arbitral, investigación, o procedimiento administrativo de cualquier tipo, respecto del miembro de la Junta Nacional de Justicia, o hubiese actuado como parte contraria a este;*
- d. *Conozca o hubiere conocido de algún proceso judicial, arbitral, investigación, o procedimiento administrativo de cualquier tipo, respecto del cónyuge o conviviente del miembro de la Junta Nacional de Justicia, o hubiese actuado como parte contraria a este;*
- e. *Conozca o hubiere conocido de algún proceso judicial, arbitral, investigación, o procedimiento administrativo de cualquier tipo respecto de alguna persona jurídica en la cual el miembro de la Junta Nacional de Justicia sea socio, asociado o hubiere participado en su directorio, consejo de administración y vigilancia, consejo consultivo y similares, de manera remunerada o no;*
- f. *Se hubiera desempeñado como trabajador bajo las órdenes del miembro de la Junta Nacional de Justicia, o se hubiera desempeñado como trabajador o prestado servicios en alguna persona jurídica en la cual el miembro de la Junta Nacional de Justicia sea socio, asociado, o hubiere participado en su directorio, consejo de administración y vigilancia, consejo consultivo y similares, de manera remunerada o no;*
- g. *Se pueda determinar, probadamente, que el miembro de la Junta Nacional de Justicia puede tener algún interés personal en el sentido de la decisión;*
- h. *Conozca o hubiere conocido de algún proceso judicial, arbitral, investigación, o procedimiento administrativo de cualquier tipo respecto de la organización política a la cual pertenece o hubiere pertenecido el miembro de la Junta Nacional de Justicia;*
- i. *Sea afiliada a la organización política en la cual se haya obtenido licencia o hubiere estado afiliado el miembro de la Junta Nacional de Justicia".*

Asimismo, el artículo 95 de la Ley Orgánica de la JNJ recoge también el citado deber de abstención, especificando particularmente las situaciones que generan conflicto de intereses para los integrantes de la Comisión Especial por su vinculación con el postulante:

"Artículo 95. Conflicto de intereses

³⁵ Aprobado por Resolución N° 002-2019-CE, publicada el 12 de abril de 2019, y modificado por Resoluciones N° 016-2019-CE y 001-2024-CE.

³⁶ "Artículo 74. Responsabilidad de los miembros de la Comisión Especial

(...)

74.3 En caso de que un integrante de la Comisión Especial se encuentre incurso en una de las situaciones previstas en el artículo 14 de la presente ley, debe inhibirse para el caso concreto respecto del procedimiento de selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia".

³⁷ "Artículo 76. Acuerdos de la Comisión Especial

(...)

76.3 No cabe abstención salvo en los casos de conflictos de intereses.

(...)"

- 95.1 Los integrantes de la Comisión Especial que incurran en conflicto de intereses deben abstenerse de evaluar a los candidatos que se encuentren en los siguientes supuestos:
- a. Cuando tenga relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o vínculo matrimonial con el postulante.
 - b. Cuando el postulante sea o haya sido socio o asociado de persona jurídica conformada por alguno de los integrantes de la Comisión Especial o haya participado en su directorio, gerencia, consejo consultivo o similares, de manera remunerada o no.
 - c. Cuando el postulante se desempeñe o se haya desempeñado como trabajador o prestador de servicios bajo las órdenes o en coordinación con el integrante de la Comisión Especial, de manera remunerada o no.
 - d. Cualquier otra situación en la cual se pueda determinar, razonablemente, que existe un conflicto de interés entre el integrante de la Comisión Especial y el postulante.
- 95.2 La labor de evaluación parcial, ratificación y control disciplinario que desarrolla la Junta Nacional de Justicia no puede ser considerada como un supuesto de conflicto de interés entre el integrante de la Comisión Especial y el postulante.
- 95.3 Incurrir en los supuestos antes mencionados solo genera un deber de abstención para el integrante de la Comisión Especial incurso en el conflicto de interés y no invalida la postulación ni constituye impedimento para acceder al cargo de miembro de la Junta Nacional de Justicia.
- 95.4 En caso de que el integrante de la Comisión Especial incurso en conflicto de interés respecto de alguno de los postulantes no decida su propia abstención, esta es decidida por los demás integrantes de la Comisión Especial mediante acuerdo adoptado por mayoría simple".

Concordante con estas disposiciones de la Ley Orgánica de la JNJ, el artículo 13 del RICE prevé el régimen de impedimentos de los integrantes de la Comisión Especial, bajo los términos siguientes:

"Artículo 13.- Régimen de impedimentos

En caso exista conflicto de intereses entre un integrante de la Comisión Especial y algún postulante a la Junta Nacional de Justicia, según las situaciones detalladas en la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, aquel deberá comunicar su inhibición, tan pronto tome conocimiento, a los demás miembros de la Comisión Especial, haciendo público el motivo.

La inhibición será resuelta prioritariamente por el Pleno de la Comisión Especial en la sesión siguiente a su comunicación, y en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario, requiriendo para la resolución mayoría simple" (subrayado propio).

En cuanto al secretario técnico especializado, el artículo 16 del RICE señala que está sujeto a las mismas prohibiciones e impedimentos que los integrantes de la Comisión Especial; motivo por el cual, le resulta de observancia obligatoria el citado artículo 13 del RICE, referido al deber de abstención ante situaciones de conflicto de intereses por su relación con el postulante:

"Artículo 16.- De la Secretaría Técnica Especializada

La Secretaría Técnica Especializada es el órgano de apoyo a la Comisión Especial, que se encuentra adscrita al Despacho del Defensor del Pueblo y tiene carácter permanente. El secretario técnico especializado es designado mediante resolución del Defensor del Pueblo y desempeña labores de apoyo especializado, administrativo y logístico, bajo las políticas y lineamientos de trabajo que establezca la Comisión Especial. Además, está sujeto a las mismas prohibiciones e impedimentos que los integrantes de la Comisión Especial" (subrayado propio).

Por su parte, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias, en su artículo 6 regula los principios de la función pública, destacando el de probidad como el actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. En forma complementaria, en el artículo 7 de la mencionada ley se desarrollan los deberes de la función pública, entre ellos, el



Firmado digitalmente por
CERVERA CALLACNA Celia Del
Milagro Aury FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:45:03 -05:00



Firmado digitalmente por
SOLORZANO RIVADENEYRA
Renzo Fredy FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:40:32 -05:00



Firmado digitalmente por
INFANTE ZAPATA Tatiana Del
Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:33:38 -05:00

de neutralidad referido a la actuación con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones; y, el de responsabilidad referido a que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

En ese sentido, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31227 define como conflicto de intereses a *"la situación en la que los intereses privados del obligado colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza dicho sujeto obligado debe estar dirigida a asegurar el interés público, y no a favorecer intereses personales o de terceros"*; siendo que este puede ser aparente, potencial o real³⁸.

A mérito de lo expuesto, la DJIP 2024 presentada por el postulante ha sido contrastada con las DJI de los integrantes de la Comisión Especial y la del secretario técnico especializado, presentadas en el SIDJI de la Contraloría por motivo del CPM – JNJ; producto de lo cual, cabe indicar lo siguiente:

7.2.1. En el ámbito familiar

De la información correspondiente al rubro 7 de la DJIP 2024, señalada en el numeral 7.1.7. del presente informe y de las fuentes consultadas para esta evaluación, incluyendo el resultado del cruce electrónico de bases de datos efectuado por la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción de la Contraloría, no se advirtió vínculo en el ámbito familiar entre el postulante y los integrantes de la Comisión Especial y el secretario técnico especializado, ni alguno originado en relación a sus respectivos familiares, que indique un conflicto de intereses entre el postulante y dichas autoridades del CPM -JNJ.

7.2.2. En el ámbito empresarial

De la información correspondiente a los rubros 1, 2 y 3 de la DJIP 2024, señalada en los numerales 7.1.1., 7.1.2. y 7.1.3. del presente informe y de las fuentes consultadas para esta evaluación, incluyendo el resultado del cruce electrónico de bases de datos efectuado por la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción de la Contraloría, no se advirtió vínculo en el ámbito empresarial entre el postulante y los integrantes de la Comisión Especial y el secretario técnico especializado, ni alguno originado en relación a sus respectivos familiares, que indique un conflicto de intereses entre el postulante y dichas autoridades del CPM -JNJ.

7.2.3. En el ámbito laboral

De la información correspondiente al rubro 4 de la DJIP 2024, señalada en el numeral 7.1.4. del presente informe y de las fuentes consultadas para esta evaluación, incluyendo el resultado del cruce electrónico de bases de datos efectuado por la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción de la Contraloría, no se advirtió vínculo en el ámbito laboral entre



Firmado digitalmente por
CERVERA CALLACNA Celia Del
Milagro Aury FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:45:03 -05:00



Firmado digitalmente por
SOLORZANO RIVADENEYRA
Renzo Fredy FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:40:32 -05:00



Firmado digitalmente por
INFANTE ZAPATA Tatiana Del
Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:33:38 -05:00

³⁸ "Artículo 6.- Definiciones básicas

Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

(...)

c) **Conflicto de Intereses Aparente:** Existe cuando se podría llegar a concluir de forma razonable que, la concurrencia de intereses del obligado puede ejercer una influencia indebida en él, aun cuando de hecho, no lo ejerza.

d) **Conflicto de Intereses Potencial:** Existe cuando el obligado tiene intereses privados que podrían en el futuro causarle un conflicto con el interés público que debe resguardar, aunque no exista ahora este conflicto.

e) **Conflicto de Intereses Real:** Existe cuando el interés privado del obligado en efecto interfiere con sus obligaciones públicas, afectando su independencia e imparcialidad de criterio profesional y se plasma a través de una toma de decisión, parecer o tramitación atendiendo a su interés personal o de terceros.

(...)"

el postulante y los integrantes de la Comisión Especial y el secretario técnico especializado, ni alguno originado en relación a sus respectivos familiares, que indique un conflicto de intereses entre el postulante y dichas autoridades del CPM -JNJ.

7.2.4. En el ámbito político

De la información correspondiente al rubro 5 de la DJIP 2024, señalada en el numeral 7.1.5. del presente informe y de las fuentes consultadas para esta evaluación, incluyendo el resultado del cruce electrónico de bases de datos efectuado por la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción de la Contraloría, no se advirtió vínculo en el ámbito político entre el postulante y los integrantes de la Comisión Especial y el secretario técnico especializado, ni alguno originado en relación a sus respectivos familiares, que indique un conflicto de intereses entre el postulante y dichas autoridades del CPM -JNJ.

7.2.5. En el ámbito de participación en Comités de Selección

Respecto al rubro 6 de la DJIP 2024, tal como se señaló en el numeral 7.1.6. del presente informe, no se ha podido verificar la participación del postulante en Comités de Selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada, fondos por encargo y otros; por lo que, en este extremo no resulta posible establecer relación entre el postulante y los miembros de la Comisión Especial y/o el secretario técnico especializado.

7.3. Evaluación de conflictos de intereses para el postulante respecto del cargo al que postula a partir de la DJIP 2024

El Reglamento de la Ley N° 31227 en su artículo 25 reconoce a la DJI preventiva como "(...) el instrumento que contiene la información consignada por los sujetos obligados, respecto a sus vinculaciones en el ámbito personal, familiar, laboral, económico y financiero, permitiendo transparentar dicha información para identificar y evitar posibles situaciones, asuntos o relaciones que pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades. (...) (subrayado propio).

Entiéndase por tanto, que, para fines de la evaluación de la DJI preventiva en el marco de la Ley N° 31227, la detección de presuntos conflictos de intereses del postulante con relación al cargo que postula, solo es posible en base al contenido de la DJI preventiva, regulado en el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 31227.

En ese sentido, se advirtió que la Ley Orgánica de la JNJ en su artículo 11 prevé un catálogo de incompatibilidades para ser elegido miembro de la JNJ, de las cuales, las enunciadas a continuación pueden ser identificadas a partir de la información contenida en la DJIP 2024 presentada por el postulante, a fin de detectar y evitar presuntos conflictos de intereses con relación al cargo que postula:

- El Presidente de la República, los Vicepresidentes, los Representantes al Congreso, los Representantes al Parlamento Andino, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, el Vicecontralor General de la República, los Ministros de Estado, los Viceministros y Directores Generales de los Ministerios, los miembros titulares o no titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público, los funcionarios que ejercen autoridad política, los Alcaldes, Gobernadores Regionales y los demás impedidos por ley, mientras están en el ejercicio de sus funciones y hasta seis (6) meses después de haber cesado en el cargo (literal a, artículo 11).



Firmado digitalmente por
CERVERA CALLACNA Celia Del
Milagro Aury FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:45:03 -05:00



Firmado digitalmente por
SOLORZANO RIVADENEYRA
Renzo Fredy FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:40:32 -05:00



Firmado digitalmente por
INFANTE ZAPATA Tatiana Del
Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:33:38 -05:00

- Los que pertenezcan a organización política y no hayan obtenido licencia de la organización a la que pertenecen al momento de postular al cargo de miembro de la Junta Nacional de Justicia (literal b, artículo 11).
- Los que han sido sancionados con suspensión por falta grave, separados definitivamente o expulsados de un colegio profesional de abogados (literal c, artículo 11).
- Los que tienen sanción firme y vigente de suspensión, o inhabilitación por responsabilidad administrativa funcional impuesta por la Contraloría General de la República, aunque haya sido cumplida (literal f, artículo 11).
- Los que han sido cesados de la administración pública, empresas estatales o de la actividad privada por falta grave declarada mediante resolución firme (literal g, artículo 11).
- Los que está incurso en los impedimentos, incompatibilidades e inhabilidades que establece la Ley de Carrera Judicial y la Ley de Carrera Fiscal (literal h, artículo 11).
- Los jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público que han sido objeto de destitución o no ratificación (literal i, artículo 11).
- Los que por algún motivo se encuentren impedidos de ejercer las funciones inherentes al cargo; (literal m, artículo 11).
- Los que se encuentren inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (extremo del literal n, artículo 11).
- Los que han sido condenados con sentencia consentida o ejecutoriada en procesos para la determinación de obligaciones alimentarias y de determinación judicial de filiación extramatrimonial (literal ñ, artículo 11).

En relación a estos impedimentos del artículo 11 de la Ley Orgánica de la JNJ, cabe efectuar las siguientes precisiones:



Firmado digitalmente por
CERVERA CALLACNA Celia Del
Milagro Aury FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:45:03 -05:00

- Respecto al impedimento del literal b), artículo 11 de la Ley Orgánica de la JNJ: Para evaluar la configuración de este supuesto la Contraloría no cuenta con acceso a información sobre licencias en las organizaciones políticas, por lo que, si el contenido de la DJI preventiva de los postulantes revelara su participación vigente en organizaciones políticas, solo podrán revelarse indicios de la configuración de este impedimento que podría conllevar a presunto conflicto de intereses.
- Respecto al impedimento del literal g), artículo 11 de la Ley Orgánica de la JNJ: Para evaluar la configuración de este supuesto en el extremo referido a faltas graves en el sector privado, la Contraloría no cuenta con acceso a dicha información, por lo que, si el contenido de la DJI preventiva de los postulantes revelara empleos en el sector privado, no resulta posible evaluar la ocurrencia de este extremo del impedimento para detectar un presunto conflicto de intereses.
- Respecto al impedimento del literal ñ), artículo 11 de la Ley Orgánica de la JNJ: Para evaluar la configuración de este supuesto en el extremo referido a sentencia consentida o ejecutoriada sobre determinación de obligaciones alimentarias, se ha tenido en cuenta como fuente de información la plataforma web del Registro de Deudores Alimentarios Morosos a la que la Contraloría tiene acceso; mientras que, en el extremo de sentencias por determinación judicial de filiación extramatrimonial, las fuentes consultadas no posibilitan advertir información al respecto.



Firmado digitalmente por
SOLÓRZANO RIVADENEYRA
Renzo Fredy FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:40:32 -05:00

Asimismo, nótese que en general estos impedimentos del artículo 11 de la Ley Orgánica de la JNJ pretenden salvaguardar la idoneidad moral requerida para el acceso y permanencia al cargo de



Firmado digitalmente por
INFANTE ZAPATA Tatiana Del
Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:33:38 -05:00

miembro de la JNJ, según el principio de mérito establecido en el literal c)³⁹ del artículo III del título preliminar de la referida ley, en concordancia con el requisito de reconocida solvencia e idoneidad moral que para el cargo se exige en el literal f) del numeral 10.1. del artículo 10 del mismo cuerpo legal.

Por lo expuesto, como resultado de la presente evaluación efectuada en base al contenido de la DJIP 2024 del postulante, que comprende los ámbitos empresarial, laboral, político y familiar según lo desarrollado en el numeral 7.1. de este informe, concordante con las fuentes consultadas, no se advirtieron situaciones de presuntos conflictos de intereses del postulante con relación al cargo que postula.

- 7.4. En caso el postulante resulte electo y a efecto de prevenir conflicto de intereses en el ejercicio de la función de miembro de la JNJ, considerando el ejercicio actual de actividades laborales y de representación advertidas de su DJIP 2024, corresponde que tenga presente la prohibición de conflicto de intereses y la exclusividad de su función, adoptando las acciones pertinentes, en cuanto es incompatible con cualquier actividad pública o privada fuera del horario de trabajo, a que hace referencia el último párrafo del artículo 156 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 14, 15, 62 y 63 de la Ley Orgánica de la JNJ, y demás prohibiciones previstas en dicha ley.
- 7.5. La evaluación expuesta fue realizada sobre la base de la información a la que se ha tenido acceso; por lo que, no limita a la Contraloría de efectuar, según sea el caso, las acciones de su competencia de tomar conocimiento de información adicional o de aspectos distintos a los evaluados que lo ameriten.

VIII. CONCLUSIONES

Producto de la evaluación efectuada a la DJIP 2024 del postulante, la información obtenida de su verificación a través de las fuentes a las que la Contraloría tiene acceso autorizado, que incluye el resultado del cruce electrónico de bases de datos efectuado por la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción de la Contraloría, y conforme al análisis realizado en el presente informe, se concluye lo siguiente:

8.1. Con relación a la participación patrimonial o similar en personas jurídicas, entidades públicas o privadas

El postulante consignó información en el rubro 1 de su DJIP 2024, que no pudo ser verificada; siendo que en la partida registral de la empresa Chanduvi Cornejo, Ugarte del Pino y Asociados S.A.C no se advirtió la inscripción del asiento de adquisición de acciones por parte del postulante, sin embargo, considerando la no obligatoriedad de inscribir las transferencias de acciones.

Asimismo, no se advirtió otras participaciones al respecto.

(Ver numeral 7.1.1. del presente Informe)

³⁹ "Artículo III. Principios de la Junta Nacional de Justicia

Son principios rectores de la Junta Nacional de Justicia y de la Comisión Especial, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho, los siguientes:

(...)

c. **Principio de mérito.** El acceso a los cargos previstos en la presente ley, así como la permanencia en ellos, se fundamenta en la aptitud, conocimientos, idoneidad moral, capacidad y desempeño idóneo en el ejercicio de las funciones.

(...)"

8.2. Con relación a las representaciones, poderes y mandatos otorgados por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.

En el rubro 2 de su DJIP 2024 el postulante no consignó información. Sin embargo, se advirtió que mantiene la representación (Gerente General) en la empresa Chanduvi Comejo, Ugarte del Pino y Asociados S.A.C, además ejerce los mandatos otorgados a su persona por los señores Manuel Guillermo Sanchez Venegas, Olga Etelvina Chanduvi Comejo de Sanchez y José Armando Chanduvi Comejo, así como, los poderes otorgados por los señores Fátima Carolina Watanabe Tavera y Víctor Manuel Chanduvi Urcia, y por la empresa Nestlé Perú S.A. Asimismo, ejerció los poderes otorgados por la empresa Servicios Generales S.A.C.. Estas representaciones, poderes y mandatos otorgados al postulante se señalan en el Cuadro N° 3 del presente informe; y no fueron consignados en su declaración pese a la obligación de declarar esta información según el literal b) y el penúltimo párrafo del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 31227, por lo cual dicha DJIP estaría incompleta conforme al artículo 27 del citado Reglamento.

(Ver numeral 7.1.2. del presente Informe)

8.3. Con relación a la participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o similares.

En el rubro 3 de su DJIP 2024 el postulante no consignó información. Sin embargo, se advirtió que ejerció los cargos de Titular de la Junta de Administradores de la Fundación Fondo Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria Trujillo, Director ejecutivo del Consejo Directivo de la asociación Pro Trujillo y Decano de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego, así como, ejerce los cargos de Presidente del Consejo Directivo del Centro de Conciliación Carlos Duran, Presidente del Consejo Directivo del Instituto de Derecho Indiano y de Estudios Clásicos, Presidente del Consejo Directivo de la Academia de Doctores de la Región La Libertad, Secretario en el Instituto de Gobernanza Administración y Gestión Pública de la Universidad Privada Antenor Orrego, Presidente del Consejo Directivo de la asociación Pro Trujillo, Vicepresidente del Consejo Directivo en la Academia de Doctores del Perú y Vocal del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Escuelas de Postgrado del Per, señalados en el Cuadro N° 4 del presente informe; que no fueron consignados en su declaración pese a la obligación de declarar esta información según el literal c) y el penúltimo párrafo del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 31227, por lo cual dicha DJIP estaría incompleta conforme al artículo 27 del citado Reglamento..

(Ver numeral 7.1.3. del presente Informe)

8.4. Con relación a los empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado.

En el rubro 4 de su DJIP 2024 el postulante no consignó información. Sin embargo, se advirtió que ejerce el cargo profesor principal a tiempo parcial en la Universidad Nacional de Trujillo, así como, el cargo de docente en la Universidad Privada Antenor Orrego y brindó servicios de asesoría a la Universidad Nacional de Cajamarca, señalados en el Cuadro N° 5 y 6 del presente informe; que no fueron consignados en su declaración pese a la obligación de declarar esta información según el literal d) y el penúltimo párrafo del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 31227, por lo cual dicha DJIP estaría incompleta conforme al artículo 27 del citado Reglamento.

(Ver numeral 7.1.4 del presente Informe)



Firmado digitalmente por
CERVERA CALLACNA Celia Del
Milagro Aury FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:45:03 -05:00



Firmado digitalmente por
SOLORZANO RIVADENEYRA
Renzo Fredy FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:40:32 -05:00



Firmado digitalmente por
INFANTE ZAPATA Tatiana Del
Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:33:38 -05:00

8.5. Con relación a la participación en organizaciones privadas.

El postulante consignó información en el rubro 5 de su DJIP 2024, la misma que correspondía ser declarada en el rubro 3 de su DJIP 2024.

Sin perjuicio de ello, se advirtió que el postulante no consignó su registro en el Colegio de Abogados de la Libertad, señalado en el Cuadro N° 8 del presente informe, pese a la obligación de declarar esta información según el literal e) y el penúltimo párrafo del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 31227, por lo cual dicha DJIP estaría incompleta conforme al artículo 27 del citado Reglamento.

(Ver numeral 7.1.5. del presente Informe)

8.6. Con relación a la participación en Comités de Selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada; y fondos por encargo.

El postulante no consignó información en el rubro 6 de su DJIP 2024, asimismo, no se advirtieron participaciones del postulante al respecto.

(Ver numeral 7.1.6. del presente Informe)

8.7. Con relación a las personas con las que el postulante tiene vinculo de consanguinidad y de afinidad hasta el segundo grado.

El postulante consignó información en el rubro 7 de su DJIP 2024.

Sin perjuicio de ello, se advirtió que no consignó información de los parientes señalados a continuación, pese a lo previsto en el literal g) del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 31227, por lo cual dicha DJIP estaría incompleta conforme al artículo 27 del citado Reglamento:

- Alfredo Daniel Gutierrez Perez, esposo de su hija Daphne Beatriz Chanduvi Urcia (primer grado de afinidad).
- Nora Janeth Regalado Diaz, esposa de su hermano José Armando Chanduvi Cornejo (segundo grado de afinidad).
- Ernesto Anselmo de la Cruz Costa, esposo de su hermana Olga Soledad Sánchez Chanduvi (segundo grado de afinidad).
- Manuel Ulises Urcia Quispe, hermano de su cónyuge Beatriz Judith Marlene Urcia Quispe de Chanduvi (segundo grado de afinidad).
- Irma Maria del Pilar Urcia Quispe, hermana de su cónyuge Beatriz Judith Marlene Urcia Quispe de Chanduvi (segundo grado de afinidad).

(Ver numeral 7.1.7. del presente Informe)

8.8. Resultado de la evaluación a la DJIP 2024 para la detección de conflictos de intereses en la Comisión Especial y la Secretaría Técnica Especializada del CPM – JNJ por vínculos con el postulante.

En los ámbitos familiar, empresarial, laboral y político que comprende la DJIP 2024 del postulante, no se advirtió información que indique algún posible conflicto de intereses entre el postulante y los



Firmado digitalmente por
CERVERA CALLACNA Celia Del
Milagro Aury FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:45:03 -05:00



Firmado digitalmente por
SOLORZANO RIVADENEYRA
Renzo Fredy FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:40:32 -05:00



Firmado digitalmente por
INFANTE ZAPATA Tatiana Del
Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:33:38 -05:00

integrantes de la Comisión Especial y el secretario técnico especializado, en el marco de los artículos 14 y 95 de la Ley Orgánica de la JNJ.

(Ver numeral 7.2. del presente Informe)

8.9. Resultado de la evaluación a la DJIP 2024 para la detección de conflictos de intereses en el postulante respecto del cargo al que postula.

En los ámbitos empresarial, laboral, político y familiar que comprende la DJIP 2024 del postulante, no se advirtió información que indique algún posible conflicto de intereses entre el postulante y el cargo al que postula (miembro de la JNJ), en el marco de lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la JNJ.

(Ver numeral 7.3. del presente Informe)

8.10. De resultar electo el postulante y a efecto de prevenir conflicto de intereses en el ejercicio de la función de miembro de la JNJ, es menester que, debido al ejercicio actual de actividades de representación advertidas en el presente proceso de evaluación, tenga presente la prohibición de conflicto de intereses y la exclusividad de su función (incompatible con cualquier actividad pública o privada fuera del horario de trabajo), a que hace referencia el último párrafo del artículo 156 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 14, 15, 62 y 63 de la Ley Orgánica de la JNJ, y demás prohibiciones previstas en dicha ley.

IX. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, se recomienda remitir el presente informe a la Comisión Especial a cargo del CPM - JNJ para los fines de su competencia en la elección de los miembros de la JNJ.



Firmado digitalmente por
CERVERA CALLACNA Celia Del
Milagro Aury FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:48:35 -05:00



Firmado digitalmente por
SOLORZANO RIVADENEYRA
Renzo Fredy FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:40:32 -05:00



Firmado digitalmente por
INFANTE ZAPATA Tatiana Del
Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-09-2024 10:33:38 -05:00

Jesús María, 20 de setiembre de 2024.


CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por INFANTE
ZAPATA Tatiana Del Pilar FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-09-2024 10:33:54 -05:00

CPC. TATIANA DEL PILAR INFANTE ZAPATA
Analista


CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SOLORZANO
RIVADENEYRA Renzo Fredy FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-09-2024 10:40:43 -05:00

ABG. RENZO FREDY SOLÓRZANO RIVADENEYRA
Analista Legal


CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CERVERA
CALLACNA Celia Del Milagro Aury FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-09-2024 10:45:21 -05:00

ING. CELIA DEL MILAGRO AURY CERVERA CALLACNÁ
Supervisora


CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por WALDE
ORTEGA Vanessa Elizabeth Doryluz
FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-09-2024 11:15:08 -05:00

ABG. VANESSA ELIZABETH DORYLUZ WALDE ORTEGA
Subgerenta de Fiscalización

Al respecto, de la información obtenida en la fuente consultada, se advirtió que el postulante se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión. Adicionalmente, de la consulta al Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional (RNAS) no se advirtió sanción inscrita respecto al postulante.

OK.

Por lo expuesto, se advirtió una presunta omisión de información en el rubro 5 de la DJIP 2024, respecto a la participación del postulante en el colegio profesional del Cuadro N° 8, durante los últimos cinco (5) años previos a la fecha de presentación de dicha DJI; pues conforme al literal e) y el penúltimo párrafo del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 31227³¹ el postulante está obligada a consignarlo.

Respecto a la otra información a que se refiere el presente rubro como organismos no gubernamentales y otros, no ha podido observarse otras participaciones en organizaciones privadas al no tener acceso a fuentes de dicha información.

7.1.6. Rubro 6 de la de la DJI preventiva: "Participación en Comités de Selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada, fondos por encargo y otros", en los últimos cinco (5) años.

El postulante consignó que no registra información en este rubro de su DJIP 2024; y, de las fuentes consultadas, a las que se ha tenido acceso, no se evidencia su participación en comités de selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada, fondos por encargo y otros; en consecuencia, no se advirtieron participaciones del postulante al respecto.

7.1.7. Rubro 7 de la de la DJI preventiva: "Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación"; indicando número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales.

El postulante consignó en su DJIP 2024 a los familiares que se detallan en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 9
FAMILIARES CONSIGNADOS POR EL POSTULANTE EN SU DJIP 2024**

N°	Nombre y Apellidos	DNI N°	Parentesco	Actividad/ Ocupación/ Profesión	Lugar de Trabajo
1	Beatriz Judith Marlene Urcia Quispe de Chanduvi	17814635	Cónyuge	Ama de casa	No labora
2	Daphne Beatriz Chanduvi Urcia	70042870	Hija	Abogada	No labora



ado digitalmente por
RIVERA CALLACHA Celia Del
gpo Amy FAU
31378972 soft
ivo Day Visto Bueno
na 20-09-2024 10:45:03 -05:00



ado digitalmente por
CORZANO RIVADENEYRA
zo Freddy FAU
31378972 soft
vo Day Visto Bueno
na 20-09-2024 10:40:32 -05:00

³¹ "Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos", aprobado por Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG, cuya publicación se dispuso con Resolución de Contraloría N° 162-2021-CG, y sus modificatorias.

"Artículo 25.- Contenido y Formato de la DJI de carácter preventivo

(...)

La DJI incluye información relativa a:

c) La participación del sujeto obligado, su cónyuge o conviviente en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no, en el país o en el exterior.

(...)

Los literales a), b), c), d), e) y f) comprenden información dentro del periodo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la DJI.

(...)"

**EVALUACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO DEL SEÑOR VICTOR
HUGO CHANDUVI CORNEJO, POSTULANTE A MIEMBRO DE LA JNJ**

Página 19 de 31



ado digitalmente por
MTE. LAPATA Taliana Del
FAU 20131378972 soft
vo Day Visto Bueno
na 20-09-2024 10:33:38 -05:00



COLEGIO DE ABOGADOS DE
LA LIBERTAD

CONSTANCIA

El que suscribe, Yvo Hora Ordinola, Decano del Colegio de Abogados de La Libertad;

HACE CONSTAR:

Que el abogado **VÍCTOR HUGO CHANDUVÍ CORNEJO**, identificado con DNI N° [REDACTED], con **registro CALL N°000013**, es **MIEMBRO ORDINARIO Y ACTIVO** de la Orden; además **SE ENCUENTRA INSCRITO DESDE EL ONCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO**.

Que, el agremiado realizó el pago de sus cuotas ordinarias correspondientes al año 2024, el día 11 de enero de 2024, tal como consta en la Boleta Electrónica número 013-0005588, emitida por nuestra institución; por ello, conforme a las normas estatutarias se encuentra **HABILITADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE ABOGADO; ININTERRUMPIDAMENTE DESDE ENERO 2024 HASTA FEBRERO 2025**, tal como se acredita del **Informe N°047-2024/RECAUDACIÓN-CALL/MCB**, emitido por el área de recaudaciones del CALL.

Se expide el presente a petición del interesado, para los fines que estime conveniente.

Trujillo, 16 de setiembre de 2024



YVO HORA ORDINOLA
DECANO



COLEGIO DE ABOGADOS DE
LA LIBERTAD

CONSTANCIA

El que suscribe, Yvo Hora Ordinola, Decano del Colegio de Abogados de La Libertad;

HACE CONSTAR:

Que el abogado **VÍCTOR HUGO CHANDUVÍ CORNEJO**, con DNI N° [REDACTED], con **registro CALL N°000013**, **NO** registra denuncia, queja, sanción y/o medida disciplinaria o procedimientos disciplinarios en trámite, según la revisión del Libro de Ética que obra en nuestra Institución, tal como se acredita del **Informe N°262-2024/STE**, emitido por el área de la secretaría técnica del Consejo de Ética del CALL.

Se expide el presente a petición del interesado, para los fines que estime conveniente.

Trujillo, 16 de setiembre de 2024



YVO HORA ORDINOLA
DECANO

YHO/pvu.

T. (044) 52-77-39
E. mesadepartes@call.org.pe
W. www.call.org.pe
D. Torre Call: Mz. Q2, Lt. 03 - Urb. Covicorti - TRUJILLO